



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 1 de Julio de 2014

No. 121

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Ministeriales.....5343

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Social Tecnológica se Librenic,
"Fomentando el Conocimiento Libre (SE LIBRE).....5350

Estatutos Asociación para la Integración "Los Volcanes"
(ASOCIACION "LOS VOLCANES).....5354

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....5359
Autorización Centro de Estudio.....5362

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública N° LP 33-06-2014.....5362
Licitación Selectiva LS-51-06-2014.....5363

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio, y Servicio.....5363

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial N° 011-RA-DM-002-2014.....5371
AA-MEM-DGM-MINAS.....5372

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución DGTA N° 019-2014.....5373
Resolución DGTA N° 020-2014.....5377
Resolución DGTA N° 021-2014.....5378
Resolución DGTA N° 036-2014.....5380

Llamado a Licitación.....5382

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución Administrativa.....5383

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Fe de Errata.....5383

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos.....5383

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5384

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 12394 – M. 75186 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 3-2014**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No.75-2010).

CONSIDERANDO**I**

Que es Responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad autorizar las Contrataciones Administrativas establecidas en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa.

II

Que dentro del Programa Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la **Licitación Selectiva “Adquisición de Llantas”**, esta adquisición se realizará con fondos del presupuesto General de la República, de tal manera que las necesidades institucionales se satisfagan en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de calidad y costo.

III

Que la ejecución completa objeto de la presente contratación se desarrollará en dos períodos presupuestarios (período presupuestario en curso y período presupuestario correspondiente al año 2015); dicha contratación se llevará a efecto con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, por lo que deberá incluirse dentro del presupuesto del próximo año la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de las contrataciones.

IV

Que en el valor estimado de esta adquisición se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en los arto. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y el artículo 70 inciso b) de su Reglamento General, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es **“LICITACION SELECTIVA”**.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, le confieren.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio al Proceso de Licitación Selectiva **“Adquisición de Llantas”**.

SEGUNDO: Con Fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, esta Autoridad designa un Comité de Evaluación, el cual es un órgano colegiado, que estará encargado de la evaluación de las ofertas quien emitirá un Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, la que será dirigida a la Máxima Autoridad.

Este Comité estará conformado por tres miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Responsable de División de Adquisiciones.
2. Responsable de la División de Asesoría Legal.
3. Responsable de División General Administrativa Financiera.

El **Oficial de Ética Pública** de este Ministerio podrá actuar como **observador** en el Comité de Evaluación.

TERCERO: Levantar un Expediente Administrativo en el que se registren todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

CUARTO: Esta Adquisición deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEXTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el diez de abril del año dos mil catorce. (f) **Samuel Santos López**.

Reg. 12395 – M. 75186 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 4-2014**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No.75-2010).

CONSIDERANDO**I**

Que es Responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad autorizar las Contrataciones Administrativas establecidas en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa.

II

Que dentro del Programa Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la **Licitación Selectiva “Adquisición de Productos de Limpieza”**, esta adquisición se realizará con fondos del presupuesto General de la República, de tal manera que las necesidades institucionales se satisfagan en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de calidad y costo.

III

Que la ejecución completa objeto de la presente contratación se desarrollará en dos períodos presupuestarios (período presupuestario en curso y período presupuestario correspondiente al año dos mil quince); dicha contratación se llevará a efecto con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, por lo que deberá incluirse dentro del presupuesto del próximo año la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de las contrataciones.

IV

Que en el valor estimado de esta adquisición se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en los arto. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y el artículo 70 inciso b) de su Reglamento General, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es “**LICITACION SELECTIVA**”.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, le confieren.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio al Proceso de Licitación Selectiva “**Adquisición de Productos de Limpieza**”.

SEGUNDO: Con Fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, esta Autoridad designa un Comité de Evaluación, el cual es un órgano colegiado, que estará encargado de la evaluación de las ofertas quien emitirá un Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, la que será dirigida a la Máxima Autoridad.

Este Comité estará conformado por tres miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Responsable de División de Adquisiciones.
2. Responsable de la División de Asesoría Legal.
3. Responsable de División General Administrativa Financiera.

El Oficial de **Ética Pública** de este Ministerio podrá actuar como observador en el Comité de Evaluación.

TERCERO: Levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

CUARTO: Esta Adquisición deberá adaptarse en todos sus

extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEXTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el diez de abril del año dos mil catorce. (f) **Samuel Santos López**.

Reg. 12396 – M. 75186 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 5-2014**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No.75-2010).

CONSIDERANDO**I**

Que es Responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad autorizar las Contrataciones Administrativas establecidas en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa.

II

Que dentro del Programa Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la **Licitación Selectiva “Adquisición de Vehículo Automotor”**, esta adquisición se realizará con fondos del Proyecto Consolidación de la Capacidad de Coordinación de la Gestión de Cooperación y del Funcionamiento de la Unidad de Fondos de Contravalor del Japón, de tal manera que la necesidad institucional se satisfaga en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de calidad y costo.

III

Que en el valor estimado de esta adquisición se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba

reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en los arto. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y el artículo 70 inciso b) de su Reglamento General, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es “**LICITACION SELECTIVA**”.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", le confieren.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio al Proceso de Licitación Selectiva "Adquisición de Vehículo Automotor".

SEGUNDO: Con Fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", esta Autoridad designa un Comité de Evaluación, el cual es un órgano colegiado, que estará encargado de la evaluación de las ofertas quien emitirá un Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, la que será dirigida a la Máxima Autoridad.

Este Comité estará conformado por tres miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Responsable de División de Adquisiciones.
2. Responsable de División de Asesoría Legal.
3. Responsable de División General Administrativa Financiera.

El Oficial de Ética Pública de este Ministerio podrá actuar como observador en el Comité de Evaluación.

TERCERO: Levantar un Expediente Administrativo para registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

CUARTO: Esta Adquisición deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEXTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el diez de abril del año dos mil catorce. (f) Samuel Santos López.

Reg. 12397 – M. 75186 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 6-2014

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No. 75-2010).

CONSIDERANDO

I

Que es Responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad autorizar las Contrataciones Administrativas establecidas en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa.

II

Que dentro del Programa Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la Licitación Selectiva "Adquisición de Productos Comestibles", esta adquisición se realizará con fondos del presupuesto General de la República, de tal manera que las necesidades institucionales se satisfagan en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de calidad y costo.

III

Que la ejecución completa objeto de la presente contratación se desarrollará en dos períodos presupuestarios (período presupuestario en curso y período presupuestario correspondiente al año dos mil quince); dicha contratación se llevará a efecto con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, por lo que deberá incluirse dentro del presupuesto del próximo año la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de la contratación.

IV

Que en el valor estimado de esta adquisición se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en los artos. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y el artículo 70 inciso b) de su Reglamento General, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es "LICITACION SELECTIVA".

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", le confieren.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio al Proceso de Licitación Selectiva "Adquisición de Productos Comestibles".

SEGUNDO: Con Fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", esta Autoridad designa un Comité de Evaluación, el cual es un órgano colegiado, que estará encargado de la evaluación de las ofertas quien emitirá un Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, la que será dirigida a la Máxima Autoridad.

Este Comité estará conformado por tres miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Responsable de División de Adquisiciones.
2. Responsable de la División de Asesoría Legal.

3. Responsable de División General Administrativa Financiera.

El **Oficial de Ética Pública** de este Ministerio podrá actuar como **observador** en el Acto de Apertura de ofertas y al momento de evaluar las ofertas.

TERCERO: Levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

CUARTO: Esta Adquisición deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEXTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cinco de mayo del año dos mil catorce. (F) **Samuel Santos López.**

Reg. 12398 – M. 75186 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 7-2014

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Decreto No. 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290”; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. 4-2014 del diez de Abril del año 2014, para efectuar el proceso de Licitación Selectiva No. 01-2014 para la “Adquisición de Productos de Limpieza”, conforme el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 31 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, emitió recomendación referida a la Licitación “Adquisición de Productos de Limpieza”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 16 de Mayo del año dos mil catorce; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación porque considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a las más favorables, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta y la que más conviene a los intereses de la Institución.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 118 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de tres días hábiles después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación, y siendo que no se presentó ningún Recurso por parte de los oferentes participantes, el suscrito en uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la Licitación Selectiva No. 01-2014, para la “Adquisición de Productos de Limpieza”, contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación del día 16 de Mayo del año 2014.

SEGUNDO: Se adjudica parcialmente la Licitación Selectiva No. 01-2014, para la “Adquisición de Productos de Limpieza”, a los siguientes Proveedores: 1) **DOUGLAS ESPINOZA QUIROZ COMERCIAL S.A. (DEOCO S.A.)**, se adjudican **12 ítems:** Item No. 1 Jabón líquido perfumado Clean Soap /Uso institucional 350 Galones, Item No. 3 Pinesol Desinfectante concentrado /uso Institucional 350 Galones, Item No. 5 Jabón crema lava trastos Orix 450 taza grande 400 UNIDADES, Item No. 6 Bolsa negra para basura 24” x 30” paq.20 unid. Tamaño grande plástico modernos 1500 paquetes 1x20, Item No. 7 Pastes verdes con esponja para lavar trastes doble uso 650 UNIDADES, Item No. 11 Palas Plásticas con maneral de madera UNIDADES 40, Item No. 12 Ajax en polvo frasco 600 grs 400 Frasco, Item No. 13 Mechas de lampazo No. 24 (350 UNIDADES), Item No. 14 Jabón de tocador Protex antibacterial Barra 110 grs. 200 UNIDAD, Item No. 22 Líquido antisarro Sani Dell frasco 900 MI 150 Unidades, Item No. 26 Jabón líquido para manos Antibacterial Jalim 800 ML caja 1x6 Unidades/color celeste 400 Unidades, Item No. 30 Pañuelos faciales Cajón 1x30 de 100 Doble Hojas 70 Cajones; hasta por la suma de **C\$275,203.63 (Doscientos setenta y cinco mil doscientos tres córdobas con 63/100)**, incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA); 2) **ALFONSO JOYA (JOYA COMERCIAL)** se adjudican **3 ítems:** Item No. 4 Ambientador Líquido Desinfectante p/uso Institucional marca fraganda 350 Galones, Item No. 15 Ambientador en Pastillas Desinfectante 60 gr wiese (aroma variados) 300 Unidades, Item No. 24 Guantes Neopreno talla mediana (Multipurpose Gloves Premium) ultra fresh 400 Pares, hasta por la suma de **C\$35,627.00 (Treinta y cinco mil seiscientos veintisiete córdobas netos)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por estar el proveedor inscrito bajo el régimen de Cuota Fija; y 3) **RAMIREZ DUARTE Y CIA LTDA. (RADU)** se adjudican **9 ítems:** Item No. 8 Limpia Vidrio 750 ml, Mr. Musculo Windex c/atomizador – caja de 12 Frasco 30 Cajas, Item No. 9 Hisopos redondo para inodoro Eterna 50 Unidades, Item No. 10 Ambientador en Spray de 345 gr. 400 ml Glade aromas variados 600 Frascos, Item No. 16 Lanillas 500 Yardas, Item No. 18 Insecticida Spray Baygon ultraverde 400 ml. 338g450Frascos, Item No. 19 Escoba Plástica Jumbo 150 Unidades, Item No. 20 Palos de Lampazo metálico 150 Unidades, Item No. 27 Detergente Xedex 1,500g 20 bolsas, Item No. 29 Servilletas Scott Express 6.5 inst 24x1x100’s 4000 Paquetes, hasta por la suma de **C\$261,352.43 (Doscientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y dos córdobas con 43/100)**, incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA); Esta adjudicación parcial suma un total de **C\$572,183.06 (Quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y tres córdobas con 06/100)**, incluido el impuesto al valor agregado

(IVA) por lo que hace al valor de los ítems adjudicados a los proveedores inscritos ante la DGI en el régimen General.

Rechazar las ofertas presentadas por las empresas: **AX IMPORTACIONES S.A y Comercializadora de Nicaragua S.A. (COMNISA)**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 30.3, inciso b) del Pliego de Bases y Condiciones.

Declarar desiertos los ítems: 2, 21, 23, 25, 28, y 31, por haberse recepcionado ofertas que conforme muestras solicitadas no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante.

TERCERO: Esta contratación se desarrollará en dos períodos presupuestarios; por lo que deberá incluirse dentro del presupuesto del próximo año la provisión necesaria para garantizar el pago de la obligación generada en los contratos que para tal efecto se suscriba.

CUARTO: La División General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, estará a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma por lo que dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publicar por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) **Samuel Santos López**

Reg. 12399 – M. 75186 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 8-2014

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Decreto No. 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290”; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. 5-2014 del diez de Abril del año 2014, para efectuar el proceso de Licitación Selectiva No. 03 - 2014 “Adquisición de Vehículo Automotor”, conforme el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 31 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, emitió recomendación referida a la Licitación Adquisición de Vehículo Automotor, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 20 de Mayo del año dos mil catorce, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que de conformidad con el artículo 50 numeral 1) de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, faculta a la Máxima Autoridad del Organismo Adquirente a

declarar desierta mediante Resolución, cuando en el proceso no se presentara oferta alguna.

El suscrito en uso de sus facultades

Resuelve:

Primero. Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 03-2014 “Adquisición de Vehículo Automotor”, contenida en Acta de Recomendación de Declaración Desierta del veinte de Mayo del año dos mil catorce.

Segundo. Se declara Desierta la Licitación Selectiva No. 03-2014 “Adquisición de Vehículo Automotor”, en vista de las razones expuestas en el Considerando II de la presente Resolución y por así haberlo recomendando el Comité de Evaluación.

Tercero. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado en la convocatoria de la Licitación.

Cuarto. La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce. (F) **Samuel Santos López.**

Reg. 12400 – M. 75186 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 9-2014

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No.75-2010).

CONSIDERANDO

I

Que es Responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad autorizar las Contrataciones Administrativas establecidas en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa.

II

Que dentro del Programa Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la **Licitación Selectiva “Contratación Seguro Flota Vehicular del MINREX”**, esta contratación se realizará con fondos del presupuesto General de la República, de tal manera que las necesidades institucionales se satisfagan en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de calidad y costo.

III

Que la ejecución completa objeto de esta contratación se desarrollará en dos períodos presupuestarios (período presupuestario en curso y período presupuestario correspondiente al año dos mil quince); dicha contratación se llevará a efecto con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, por lo que deberá incluirse dentro del presupuesto del próximo año la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de las contrataciones.

IV

Que en el valor estimado de esta adquisición se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en los artos. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y el artículo 70 inciso b) de su Reglamento General, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es “LICITACION SELECTIVA”.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, le confieren,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio al Proceso de Licitación Selectiva “Contratación Seguro Flota Vehicular del Minrex”.

SEGUNDO: Con Fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, esta Autoridad designa un Comité de Evaluación, el cual es un órgano colegiado, que estará encargado de la evaluación de las ofertas, quienes emitirán un Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, la que será dirigida a la Máxima Autoridad.

Este Comité estará conformado por tres miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones:

1. Responsable de División de Adquisiciones.
2. Responsable de la División de Asesoría Legal.
3. Responsable de División General Administrativa Financiera.

El Oficial de Ética Pública de este Ministerio podrá actuar como observador en el Comité de Evaluación.

TERCERO: Levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

CUARTO: Esta Adquisición deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEXTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el seis de junio del año dos mil catorce. (f) **Samuel Santos López**

Reg. 12401 – M. 75186 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.10-2014

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Decreto No. 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290”; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. 3-2014 del 10 de Abril del año 2014, para efectuar el proceso de Licitación Selectiva No.02-2014 “Adquisición de Llantas”, conforme el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 31 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, emitió recomendación referida a la Licitación “Adquisición de llantas”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 22 de Mayo del año dos mil catorce; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación porque considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a las más favorables, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta y las que más convienen a los intereses de la Institución.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 118 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de tres días hábiles después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación, y siendo que no se presentó ningún Recurso por parte de los oferentes participantes, el suscrito en uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la Licitación Selectiva No. 02-2014, para la “Adquisición de Llantas”, contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación del día 22 de Mayo del año 2014.

SEGUNDO: Se adjudica parcialmente la Licitación Selectiva No. 02-2014, para la “Adquisición de Llantas”, a los siguientes Proveedores: **1) CRUZ LORENA, S.A. SE ADJUDICAN 1**

ÍTEM: ITEM NO. 11. LLANTAS 22560R15 NANKANG XR611 CON VALVULAS, 4 CAPAS, ORIGEN TAIWAN 8 UNIDADES, HASTA POR LA SUMA DE C\$25,366.06 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 06/100) incluido el IVA; 2) VARGAS PALACIOS Y CIA LTDA. (LLANTASA) SE ADJUDICAN 16 ÍTEMS: ITEM NO. 2, LLANTA 195/55 R15 TURANZA ER300 MARCA BRIDGESTONE, 4 CAPAS, GARANTIA CONTRA GOLPES CORTES Y PONCHADURAS POR 3 AÑOS, RESCATE EN CARRETERA POR UN AÑO, GARANTIA POR DESPERFECTO DE FABRICA POR 6 AÑOS, INCLUYE ARMADO, BALANCEO, ALINEACION Y VALVULA, ORIGEN COSTA RICA 4 UNIDADES; ITEM NO. 3, LLANTA 215/60 R16 FR380, MARCA FIRESTONE, 4 CAPAS, GARANTIA POR DESPERFECTO DE FABRICA POR 6 AÑOS, INCLUYE ARMADO, BALANCEO, ALINEACION Y VALVULA, ORIGEN COSTA RICA 8 UNIDADES; ITEM NO. 4, LLANTA 205/60 R16 POTENZA GO19 MARCA BRIDGESTONE, 4 CAPAS, GARANTIA CONTRA GOLPES CORTES Y PONCHADURAS POR 3 AÑOS, RESCATE EN CARRETERA POR 1 AÑO, GARANTIA POR DESPERFECTO DE FABRICA POR 6 AÑOS, INCLUYE ARMADO, BALANCEO, ALINEACION Y VALVULA, ORIGEN COSTA RICA 16 UNIDADES; ITEM NO. 6 LLANTA 195/65 R15 FIREHAWK 900 MARCA FIRESTONE, 4 CAPAS, GARANTIA CONTRA GOLPES CORTES Y PONCHADURAS POR 1 AÑO, RESCATE EN CARRETERA POR 1 AÑO, GARANTIA POR DESPERFECTO DE FABRICA POR 6 AÑOS, INCLUYE ARMADO, BALANCEO, ALINEACION Y VALVULA, ORIGEN COSTA RICA 8 UNIDADES; ITEM NO. 7 LLANTA 185/70 R14 MULTIHAWK MARCA FIRESTONE, 4 CAPAS, GARANTIA CONTRA GOLPES CORTES Y PONCHADURAS POR 1 AÑO, RESCATE EN CARRETERA POR 1 AÑO, GARANTIA POR DESPERFECTO DE FABRICA POR 6 AÑOS, INCLUYE ARMADO, BALANCEO, ALINEACION Y VALVULA, ORIGEN COSTA RICA 12 UNIDADES; ITEM NO. 8 LLANTA 195 R15 TRANSFORCE HT MARCA FIRESTONE, 8 CAPAS, GARANTIA POR DESPERFECTO DE FABRICA POR 6 AÑOS, INCLUYE ARMADO, BALANCEO, ALINEACION Y VALVULA 4 UNIDADES; ITEM NO. 9 LLANTA 700 15 T423 DE 8 CAPAS MARCA FIRESTONE, GARANTIA DE FABRICA POR 6 AÑOS, INCLUYE ARMADO, BALANCEO, ALINEACION Y ACCESORIOS. ORIGEN COSTA RICA 4 UNIDADES; ITEM NO. 12 LLANTA 235/65 R17 DUELER HT 684 MARCA BRIDGESTONE, 6 CAPAS, GARANTIA CONTRA GOLPES, CORTES Y PONCHADURAS POR 3 AÑOS, RESCATE EN CARRETERA POR UN AÑO, GARANTIA POR DESPERFECTO DE FABRICA POR 6 AÑOS, INCLUYE ARMADO, BALANCEO, ALINEACION Y VALVULA, ORIGEN COSTA RICA 20 UNIDADES; ITEM NO. 13 LLANTA 215/70 R16 DUELER HT 684 MARCA BRIDGESTONE, 6 CAPAS, GARANTIA CONTRA GOLPES, CORTES Y PONCHADURAS POR 3 AÑOS, RESCATE EN CARRETERA POR 1 AÑO, GARANTIA POR DESPERFECTO DE FABRICA POR 6 AÑOS, INCLUYE ARMADO, BALANCEO, ALINEACION Y VALVULA, ORIGEN COSTA RICA 20 UNIDADES; ITEM NO. 14 LLANTA P265/70 R16 DESTINATION AT MARCA FIRESTONE. 6 CAPAS. GARANTIA CONTRA GOLPES CORTES Y PONCHADURAS POR 1 AÑO. RESCATE EN CARRETERA POR 1 AÑO. GARANTIA POR DESPERFECTO DE FABRICA POR 6 AÑOS. INCLUYENDO ARMADO, BALANCEO, ALINEACION Y VALVULA. PAIS DE ORIGEN COSTA RICA 30 UNIDADES; ITEM NO. 15 LLANTA 205 R16 DESTINATION AT MARCA FIRESTONE. 8 CAPAS. GARANTIA CONTRA GOLPES CORTES

Y PONCHADURAS POR 1 AÑO. RESCATE EN CARRETERA POR 1 AÑO. GARANTIA POR DESPERFECTO DE FABRICA POR 6 AÑOS. INCLUYENDO ARMADO, BALANCEO, ALINEACION Y VALVULA. PAIS DE ORIGEN COSTA RICA 8 UNIDADES; ITEM NO. 16 LLANTA LT 245/65 R17 DUELER HT840 BRIDGESTONE. 6 CAPAS. GARANTIA CONTRA GOLPES CORTES Y PONCHADURAS POR 3 AÑO. RESCATE EN CARRETERA POR 1 AÑO. GARANTIA POR DESPERFECTO DE FABRICA POR 6 AÑOS. INCLUYENDO ARMADO, BALANCEO, ALINEACION Y VALVULA. PAIS DE ORIGEN COSTA RICA 4 UNIDADES; ITEM NO. 17 LLANTA 265/65 R17 DUELER HT840 BRIDGESTONE. 6 CAPAS. GARANTIA CONTRA GOLPES CORTES Y PONCHADURAS POR 3 AÑO. RESCATE EN CARRETERA POR 1 AÑO. GARANTIA POR DESPERFECTO DE FABRICA POR 6 AÑOS. INCLUYENDO ARMADO, BALANCEO, ALINEACION Y VALVULA. PAIS DE ORIGEN COSTA RICA 8 UNIDADES; ITEM NO. 19 LLANTA 225/65 R17 DUELER HT684 BRIDGESTONE. 6 CAPAS. GARANTIA CONTRA GOLPES CORTES Y PONCHADURAS POR 3 AÑO. RESCATE EN CARRETERA POR 1 AÑO. GARANTIA POR DESPERFECTO DE FABRICA POR 6 AÑOS. INCLUYENDO ARMADO, BALANCEO, ALINEACION Y VALVULA. PAIS DE ORIGEN COSTA RICA 4 UNIDADES; ITEM NO. 20 LLANTA 185 R14 CV3000 MARCA FIRESTONE. 8 CAPAS. GARANTIA POR DESPERFECTO DE FABRICA POR 6 AÑOS. INCLUYENDO ARMADO, BALANCEO, ALINEACION Y VALVULA. PAIS DE ORIGEN COSTA RICA 8 UNIDADES; ITEM NO. 21 LLANTA 700-16 T494 10 CAPAS MARCA FIRESTONE. GARANTIA POR DESPERFECTO DE FABRICA POR 6 AÑOS. INCLUYENDO ARMADO, BALANCEO, ALINEACION Y VALVULA. PAIS DE ORIGEN COSTA RICA 8 UNIDADES: HASTA POR LA SUMA DE C\$548,762.36 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CORDOBAS CON 36/100) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA); Y 3) REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INTERNACIONALES. S.A. (REPSA); SE ADJUDICA 1 ÍTEM: ITEM NO. 22 LLANTA 195R158C DURASPORT GOODYEAR 4 UNIDADES, HASTA POR LA SUMA DE C\$13,593.00 (TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CÓRDOBAS NETOS) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA); ESTA ADJUDICACIÓN PARCIAL SUMA UN TOTAL DE C\$587,721.42 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN CÓRDOBAS CON 42/100) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

TERCERO: La División General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, estará a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma por lo que dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publicar por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) Samuel Santos López

Reg. 12402 – M. 75186 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 11-2014**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No.75-2010).

CONSIDERANDO**I**

Que es Responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad autorizar las Contrataciones Administrativas establecidas en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa.

II

Que dentro del Programa Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la **Licitación Selectiva** "Contratación Seguro del Edificio del MINREX", esta contratación se realizará con fondos del presupuesto General de la República, de tal manera que las necesidades institucionales se satisfagan en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de calidad y costo.

III

Que la ejecución completa objeto de esta contratación se desarrollará en dos períodos presupuestarios (período presupuestario en curso y período presupuestario correspondiente al año dos mil quince); dicha contratación se llevará a efecto con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, por lo que deberá incluirse dentro del presupuesto del próximo año la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de las contrataciones.

IV

Que en el valor estimado de esta adquisición se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en los arto. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y el artículo 70 inciso b) de su Reglamento, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es "**LICITACION SELECTIVA**".

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", le confieren,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio al Proceso de Licitación Selectiva "**Contratación Seguro del Edificio del Minrex**".

SEGUNDO: Con Fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto 75-2010 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", esta Autoridad designa un Comité de Evaluación, el cual es un órgano colegiado, que estará encargado de la evaluación de las ofertas, quienes emitirán un Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, la que será dirigida a la Máxima Autoridad.

Este Comité estará conformado por tres miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones:

1. Responsable de División de Adquisiciones.
2. Responsable de la División de Asesoría Legal.
3. Responsable de División General Administrativa Financiera.

El **Oficial de Ética Pública** de este Ministerio podrá actuar como **observador** en el Comité de Evaluación.

TERCERO: Levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

CUARTO: Esta Adquisición deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEXTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el seis de junio del año dos mil catorce. (f) **Samuel Santos López**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 11009 - M 72155 - Valor C\$ 2, 705.00

ESTATUTOS "ASOCIACION SOCIAL TECNOLOGICA SE LIBRENIC, "FOMENTANDO EL CONOCIMIENTO LIBRE" (SE LIBRE)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el Número Perpetuo tres mil quinientos diez (3510), del folio número cuatro mil ochocientos seis al folio número cuatro mil ochocientos veintidos (4806-4822), Tomo: III, Libro: NOVENO (9°), ante el Departamento de registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. siendo inscrita el día dieciséis de Octubre del año dos mil seis, la entidad denominada: "**ASOCIACION SOCIAL TECNOLOGICA SE LIBRENIC, "FOMENTANDO EL CONOCIMIENTO LIBRE" (SE LIBRE)**". Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la Escritura Pública número dos (2), debidamente Autenticado por

el Lic. Jaime José Tercero Guadamuz el día veinte de mayo del año dos mil catorce, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director. Dado en la ciudad de managua a los veintiuno días del mes de mayo del año dos mil catorce.

CLAUSULA NOVENA: (MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS).- Los mismos serán aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, estos estarán regulados en sus estatutos.- **CLAUSULA DECIMA: (ESTATUTOS).**- Los mismos han sido elaborados, corregidos, revisados, aprobados por la Junta Directiva Nacional, los que se presentan y que yo él Notario doy fe de tenerlos a la vista y quedando los mismos estatutos de SE LIBRE, que les integra y libremente dicen: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOCIAL TECNOLÓGICA SE LIBRENIC, "FOMENTANDO EL CONOCIMIENTO LIBRE"(SE LIBRE).** **TITULO I:(DENOMINACION, NATURALEZA, DOMISILIO Y DURACION):** Arto.1. En conformidad a los UT SUPRA, los comparecientes que constituyen una entidad denominada **ASOCIACIÓN SOCIAL TECNOLÓGICA SE LIBRENIC,"FOMENTANDO EL CONOCIMIENTO LIBRE",(SÉ LIBRE),**o simplemente será conocida como **SE LIBRE** mismo que se podrá usar en toda su papelería, membrete, y demás identificación. Esta identidad es de naturaleza Social, Cultural, Educativa, Interdenominacional, No Lucrativa - Partidaria de contenido y objetivos, Moral, Cultural, Formativa, Educativa y de Servicio Social y de Carácter Humanitario. **Arto. 2. SU DURACION** indefinida, la que se contara a partir de la fecha de obtención de la personería jurídica. **Arto 3. SU DOMISILIO** es en la ciudad de Managua capital de Nicaragua, pudiendo trasladar su cede nacional a cualquier parte de Territorio del País y fuera de este si fuese conveniente y necesario. Podrá abrir y establecer Sub-Sedes, Filiales, Oficinas, Dependencias, Delegaciones, en cualquier localidad del Territorio Nacional, ámbito principal de acción y desarrollo de sus actividades, fines, propósitos y objetivos.- **TITULO II (FINES PROPOSITOS Y OBJETIVOS).** **Arto. 4. (FINES, PROPOSITOS U OBJETIVOS):** Entre otros están los siguientes: a) **FOMENTAR EL CONOCIMIENTO LIBRE** a toda la comunidad, mediante charlas, conferencias, talleres, video conferencias y demostraciones, manteniendo siempre la ética, el profesionalismo y las buenas costumbres que imperan entre las relaciones formales en el campo educativo, moral, social y conservando los originales y verdaderos principios éticos que nos rigen como sociedad; b)La realización practica y constante del desarrollo social, integral, educativo de los principios (ética, moral, formativo, comunitario) sociales que nos identifican como profesionales y que por nuestra propia y libre voluntad cumplimos con toda satisfacción; c) Unificar todos los sectores, institutos, denominaciones científicas, técnicas, profesionales y sociales, mediante un proceso de integración tecnológica en la que trabajemos unidos en pro de la alfabetización y divulgación sistematizada de las tecnologías de Software Libre; d) Ayudar a trabajar en conjunto con instituciones pobres en sus múltiples necesidades tecnológicas y educativas; e) integrar a todos los hombres, mujeres y niños en el plan de alfabetización tecnológica – informática de Software Libre; f) Poner en practica la obra informática social y llevar el mensaje del conocimiento libre a los lugares necesitados; g)Promover el desarrollo de las actividades Morales, Culturales, Artísticas, Sociales, Recreativas, Instructivas e Informativas; h) Ayudar a las personas necesitadas en el desarrollo Tecnológico – Social; i) establecer y mantener relaciones e

interacciones con otras entidades de naturaleza y fines nacionales o extranjeras; j)desarrollar programas y proyectos culturales, de formación tecnológica, recreativos, de fortalecimiento educativo con ánimo y carácter Social, Moral, Ético; k) Elaborar, Gestionar, Construir, Administrar Dirigir y Participar directamente en el desarrollo del fortalecimiento del conocimiento Tecnológico – Social. Todos estos objetivos están señalados de forma Enunciativa y no Taxativa por lo que **Sé Libre** se podrá incorporar al mismo y con posterioridad a otros que fueran congruentes y necesarios a su ser y naturaleza no lucrativa. Para llevar a efectos estos objetivos y propósitos de **Sé Libre** usara todos los medios lícitos posibles de comunicación y expresión existente en el país y que sean permitidos acorde a su naturaleza, propósito u objetivos como Radio, Televisión, Todo Medio Hablado, Impreso y Otros.- **TITULO III.- (DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS).** Arto.5. Son Miembros de **SÉ LIBRE** además de los subscriptores de la Escritura Constitutiva, los que con posterioridad se adhieran. También serán miembros otras organizaciones, entidades, instituciones, organizaciones de la misma o similar naturaleza siempre y cuando sus máximos Órganos de Gobierno así lo aprueben, a través de sus Delegados, Representantes, Supervisores debidamente elegidos y acreditados legalmente. Así mismo podrán ser miembros de **SÉ LIBRE** las personas naturales o jurídicas que estén involucradas se identifiquen, participen y colaboren, cooperen, con el agradecimiento y desarrollo de los fines y propósitos u objetivos de **SÉ LIBRE**, estos serán llamados Miembros Honorarios. **Arto.6.** La solicitud para ser Miembro de **SÉ LIBRE** deberá ser de una forma escrita ante la Junta Directiva Nacional de esta Asociación No lucrativa. **Arto.7.** Para ser Miembro de **SÉ LIBRE** se requerirán: ser muy notorio y reconocidos meritos por servir a los demás sin esperar dadas o recompensa alguna, conocimientos en el área de informática o tener un notable interés por aprender, de reconocida honradez y de solvencia moral; observar los presentes estatutos, reglamentos internos; respetar las autoridades de **SÉ LIBRE** así como las decisiones y disposiciones y demás cuerpos de leyes a tenientes y aplicables a este tipo de asociaciones. **Arto.8 SON DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Entre otros los siguientes: a) Cada Miembro es responsable de cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones que determine sus máximos órganos de gobierno, celosos de guardar el orden de la disciplina general emanada de sus propios principios; b) Contribuir al sostenimiento económico de **SÉ LIBRE** con cuotas, contribución, donaciones, servicios, y demás formas; c) Guardar los principios y demás valores éticos y morales que fomenta **SÉ LIBRE** siendo celosos en su orden y disciplina; d) Preservar un buen nombre y prestigio de **SÉ LIBRE** manteniendo una moral y conducta intachable tal como se requiere en el arto.7. de estos estatutos; e) Promover y mantener una unidad y fraternidades entre los miembros de **SÉ LIBRE** y las buenas relaciones fraternales con otras instituciones y organismos de igual o similar naturaleza; f) Cumplir y asistir con profundidad y esmero a los actos actividades y compromisos al igual que deberes para **SÉ LIBRE**; g) Enviar sus representantes y delegados con sus respectivos documentos y credenciales debidamente firmadas y autorizadas por **SÉ LIBRE** o cualquier entidad miembro, a las secciones y actividades de **SÉ LIBRE** en Nicaragua; h) Aceptar y cumplir con las responsabilidades de **SÉ LIBRE**, tanto las inherentes a su cargo como las contempladas a estos estatutos y que emane y genere a sus autoridades u órganos de Gobierno; i) Evitar las polémicas, conversaciones, acciones y actitudes de cualquier otro carácter que no sean si no los de la propia índole y naturaleza de **SÉ LIBRE** que pueda producir altercados, divisiones o agravios a la paz, unidad, legalidad y

estabilidad de SÉ LIBRE; j) Asistir puntualmente y participar en las reuniones, secciones a que fuesen citados por la Junta Directiva Nacional su Presidente y demás órganos de Gobierno; k) Subsanan y reparar prontamente el daño moral, material que su actuar y proceder ocasione a otro compañero o semejante suyo; l) Procurar el engrandecimiento de Sé Libre presentado a más y nuevos miembros; m) Cumplir con todas las disposiciones de estos estatutos, reglamentos y demás cuerpos de leyes atinentes y aplicables a este tipo de personas jurídicas. **Arto.9.** Todos los miembros de SÉ LIBRE tienen entre otros los siguientes **DERECHOS:** a) representar a SÉ LIBRE dentro y fuera del país, previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva Nacional; b) Elegir y ser elegido ante la Junta Directiva Nacional, a cargos de comités, comisiones, sociedades y coordinaciones con el que cuente SÉ LIBRE, en cumplimiento de estatutarias sin acepción o discriminación alguna en todo el quehacer de SÉ LIBRE; c) Tener derecho a voz y voto en la sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva u otro órgano del poder, excepto los Miembros Honoríficos que solo tendrán voz y voto; d) Utilizaran el local con enceres de SÉ LIBRE y solicitará auxilio moral, legal, material cuando necesite o fuere agraviado por propio o extraño; e) Participar y exponer con sentido y fraternidad en caso, hubiere deficiencia Humanas en el funcionamiento General de SÉ LIBRE y aportar razones y medidas para la superación y subsanar la misma; f) Hacerse acreedor de la documentación y credenciales y/o de los miembros; k) Desempeñar y ejercer cargos de dirección y liderazgo y administración cuando fueren señalados o cometidos, y este acreditado debidamente por **Arto.10.LA PERDIDA DE LA MEMBRESIA:** Puede darse: a) Por incumplimiento, inobservancia y violación reiterada de lo contemplado en estos estatutos, reglamentos internos, que lesionen vulneren los principios, objetivos, e intereses y negocios de SÉ LIBRE; d) Por pretender modificar, cambiar, alterar e interpretar distintamente y de otra contravenir el verdadero origen de la formación de SÉ LIBRE; c) Por proveer datos e información falsa, descuido y daño intencional a los bienes y patrimonios de SÉ LIBRE; d) Por provocar escándalos, apropiaciones indebidas, desordenes, riñas entre Miembros de SÉ LIBRE, y con miembros de otras entidades civiles que tengan cualquier vínculo o relación con este SÉ LIBRE y hacia quienes esta dirigido el beneficio de los objetivos, beneficios, fines y propósitos planteados por SÉ LIBRE; e) Especular de cualquier forma o manera con los bienes y servicios que ofreciere y a quienes va dirigido, entre otros; f) Por disolución de SÉ LIBRE; g) Por renuncia a la membresía; h) Por fallecimiento; i) Por expulsión; j) Por lo contemplado en nuestra legislación vigente y especial la que rigen a este tipo de asociaciones no lucrativas y que le fueren aplicables en **Arto.11.** Todo será conocido y resuelto en la Asamblea General en cualquiera de sus sesiones y/o Junta Directiva Nacional. **TITULO IV (ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION).** **Arto.12.** El Gobierno, la dirección, Administración y Control de SÉ LIBRE será ejercida por la asamblea y la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO I (ASAMBLEA GENERAL)** **Arto.13.** La asamblea general convocada y reunida es el máximo órgano de expresión legislativa y de poder en este ministerio, y sus acuerdos, disposiciones y resoluciones y demás determinaciones e interpretaciones que tiene un carácter hiperactivo, se toman de acuerdo, con lo dispuesto en los estatutos y disposiciones legales vigentes y aplicables en este tipo de asociación no lucrativa para surtir lo efectos de ley, en sus recesos hará sus veces la Junta Directiva Nacional; **Arto.14.** La Asamblea General está formada por todos los miembros activos contemplados en el **Arto.5.** de los presentes estatutos; **Arto.15.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: a) **ASAMBLEA**

GENERAL ORDINARIA, B) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Ambas serán precedidas por el presidente de la Junta Directiva Nacional y fungirá secretario el mismo de la Junta Directiva Nacional; **Arto.16.** Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas en su orden: a) El Presidente a través del Secretario; b) Por un tercio de los miembros que forman la Asamblea General; c) Por los organismos, coordinadores, comité, comisiones, tipos de sociedades y demás organismos filiales y auxiliares que coadyuvantes que conformare la junta directiva nacional, a través del secretario de la junta directiva y conforme a los estatutos, reglamentos internos, y legislación vigente aplicable. **Arto.17. LAS SECCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA,** Se celebraran una vez al año en día, hora, y fecha, objeto y lugar precisos establecidos por el mismo ministerio de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA,** se celebraran las veces siempre que haya situaciones o temas que provoquen su convocatoria sea necesaria su realización y que las circunstancias así lo requieran, sus convocatorias se hará conforme lo establecido en el **Arto.16.** Parte infine.- **Arto.18.** Las Asambleas Generales Ordinarias, funcionaran con quórum de la simple mayoría o sea la mitad más uno de los miembros activos presentes y en pleno gozo de sus derechos. Si una hora después de la fijada en la convocatoria no se reúne el quórum suficiente constituirá llevándola a efecto con los miembros que existen. En caso de fuerza mayor notoriamente visible y comprobada se hará una segunda convocatoria utilizando el mismo procedimiento a la primera.- **Arto.19.** Para las Asambleas Generales Extraordinarias se constituirá quórum con dos tercios de los miembros activos y en pleno gozo de sus derechos en el caso de la primera convocatoria, y con el setenta por ciento en el caso de la segunda convocatoria.- **Arto.20.** En ambos casos ordinaria o extraordinaria el Secretario citara con señalamiento del día, hora, fecha, lugar y agenda a tratarse en dicha sesión y con al menos tres días de anticipación.- **Arto.21.** Cualquier sesión de la Asamblea General será válida aun sin previa citación si la totalidad de los miembros activos están presentes y represados, cualquier miembro podrá hacerse representar por no más de dos veces por cualquier otro miembro activo, en caso de no poder concurrir a la Asamblea General haciendo para ello una simple carta de poder, al Secretario, el cual hará la anotación en caso, el representante podrá tener dos representados pero no votos. Esta representación se hará cuando concorra la causal justificada de caso de fuerza mayor. En todo caso el voto representado se sumara a la mayoría. **Arto.22.** Toda resolución se tomara por la mayoría de los votos, el que será público, salvo que la asamblea general apruebe o disponga cualquier otro método. **Arto.23.** Las resoluciones tomadas por la asamblea general son de obligatoria observancia y cumplimiento para todos los Miembros aunque no hubieran asistido o botaran en contra.- **Arto.24. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL** Entre otros están; a) fijar las políticas y lineamientos para la actuación de SÉ LIBRE tomando las medidas necesarias para el mejor propósito, fines de concesión y objetivos; b) discutir, analizar, reformar, modificar, aprobar o improbar los informes de los miembros de la Junta Directiva Nacional así como sus decisiones y resoluciones cuando notoriamente fueren contrarios o desventajosa, perjudicial a SÉ LIBRE; c) Nombrar o remover parcialmente a los miembros de la Junta Directiva Nacional con causa justificada; d) Conocer y resolver los asuntos que concretamente le señale los estatutos, reglamentos internos de la asociación y las leyes vigentes a tenientes del país; e) resolver todos los asuntos que sometan a su consideración los miembros de la Directiva Nacional y los literales b y c del **Arto.16.;** f) aprobar o no la modificación total o parcial de los presentes estatutos

o reglamentos internos elaborados por la Junta Directiva Nacional; g) conocer y resolver la FUSION de SÉ LIBRE con otra igual o similar a los fines, propósitos u objetivos así como su **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SÉ LIBRE** podrá declararse de igual manera el caso de la reforma en cuanto al Quórum y el voto referido y se aran en los casos de: h) por acuerdo de los Miembros de la Asamblea General de SÉ LIBRE; i) por lo contemplado en la ley que rige a este tipo de asociación educativa y sin fines de lucro; j) por "FUSION".- k) en los casos de operarse la disolución de SÉ LIBRE la Junta Directiva Nacional se onstituirá en liquidadora y el activo si...hubiere excedente será donado a aquella organización con identidad y con los mismos fines y/o similares a estos y sean designados por la Asamblea General.- l) según convenga a los intereses por la que fue constituida se puede dar lugar a la FUSION de la organización en los casos de : por acuerdo de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria, para las dos terceras partes de sus miembros a favor. En este caso se formara una comisión adjunta con miembros y la organización con la cual se fusionara para dar origen a una nueva estructura, a una nueva asociación. Lo demás será regulado en el respectivo reglamento interno que para tal efecto elaborara la Junta Directiva Nacional. -**CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Arto. 25.** Es el máximo órgano del gobierno en receso de la Asamblea Nacional y está integrada por un Presidente, un VICEPRESIDENTE, un Secretario, Un Tesorero, un Vocal, quienes durante sus cargos cinco años pudiendo no ser reelectos o parcialmente o por prioridad sucesivo.- **Arto.26.** Para optar a los cargos de la Junta Directiva Nacional es necesario: a) ser miembro activo de SÉ LIBRE, demostrar el interés a los fines y objetivos, ser una persona honesta, respetuosa, inobjetable, honrada; c) tener capacidad y experiencia y necesario conocimiento para el desempeño del cargo y funciones, así como la formación académica superior avanzada en software libre y experiencia procurando que los cargos sean desempeñados con la mayor idoneidad.- **Arto.27.** La Junta Directiva tendrá en otras las siguientes atribuciones: a) presidir la Asamblea Nacional así como cumplir y llevar a cabo todos los acuerdos, disposiciones, resoluciones, por la asamblea general; b) velar que las actividades de SÉ LIBRE se desarrollen conforme los objetivos planteados en estos estatutos y acordar la convocatoria de la Asamblea General; c) nombrar, crear, sustituir, los organismos coordinaciones, comités, comisiones, tipos de sociedades y demás organismos finales coadyuvantes para el mejor desarrollo de SÉ LIBRE; d) elaborar el reglamento interno y decidir y resolver acerca de las solicitudes de acceso a miembros de SÉ LIBRE; e) delegar la administración diaria de esta asociación no lucrativa de conformidad a lo que se establece en estos estatutos de regalamiento interno, que le sirva y sea necesario de apoyo a la ejecución a las actividades y tareas que le encomiende SÉ LIBRE; f) Autorizar los salarios y honorarios de empleados administrativos tanto como a profesionales o técnicos a contratar, según las necesidades a suplir, sean estos servicios de asesoría; g) otorgar poderes según sea el caso y delegarlo en las personas que desee hacerlo, o de otros miembros de la Junta Directiva Nacional; h) presentar ante la Asamblea General informe de sus actividades, programas, proyectos, durante el tiempo y forma hábil señalado o en cualquier momento en que fuese requerido así como la situación financiera, progreso, desarrollo de SÉ LIBRE, cumplimiento de los objetivos de esta asociación; i) realizar operaciones de créditos para identificación, construcción, reparación, aplicación o para cualquier acto, o negocio que vaya en beneficio o en pro de SÉ LIBRE sea ya instituciones bancarias, crediticias, estatales, particulares, nacionales o extranjeras; j) asumir la defensa de SÉ LIBRE en juicio de cualquier naturaleza

jurisdicción o competencia por sí o por medio del ponderado; k) control sobre el capital o patrimonio de las entradas y salidas de fondo, disponiendo que se lleven los libros que prescribe la ley abstinentes a este tipo de entidad; l) elaborar periódicamente informes con los distintos miembros y de otros órganos de gestión y de administración sobre le marcha y el desarrollo de SÉ LIBRE. n) establecer dirigir las relaciones de SÉ LIBRE con otras instituciones u organismos afines ; n) promover la fraternidad con otras instituciones de la misma índole; o) autorizar al presidente para que pueda vender, comprar, hipotecar de cualquier manera, enajenar o grabar los bienes de SÉ LIBRE, informándole a la misma en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria para esta aprobación es necesario el apoyo unánime de la junta directiva; p) crear, constituir, nombrar, designar, los líderes responsables, funcionarios de los comités, sociedades, todotipo de coordinaciones y demás organismos auxiliares que sean necesarios para la organización de SÉ LIBRE.- **Arto 28** la junta directiva nacional podrá tratar y resolver cualquier otro asunto que concierne o se relacione a la asociación deberá someterse al conocimiento de la asamblea nacional.- **Arto 29** la junta directiva nacional sesionara ORDINARIAMENTE determinándola en un calendario, en cuyo caso una vez fijada .las fechas el lugar y la hora no requerirá más convocatorias al respecto, y se hicieren a manera de recordatorio y extraordinariamente cuantas veces sean convocadas por el presidente o quien haga sus veces al menos tres de sus miembros y se hará por medio del secretario al menos tres días anticipado.- **Arto 30: QUORUM Y DESICIONES**, de la junta directiva nacional serán validas con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes. El presidente quien haga sus veces decidirá con un voto extra en caso de empate. **CAPITULO III ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL-Arto 31 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) tiene la presentación judicial y extrajudicial, con las facultades de un apoderado generalísimo, podrá otorgar, sustituir y revocar poderes en la junta directiva nacional, pero necesitara de la junta directiva en su mayoría para vender, enajenar, cualquier forma de títulos de vienes , muebles y cualquier activo fijo de la organización; b) firmara junto con el tesorero o contador todos los documentos relativos a los fondos, finanzas y de todos los bienes que hayan sido adquiridos a cualquier titulo; c) firmar conjuntamente con el secretario las correspondientes actas , certificaciones y demás documentos de la junta directiva nacional de este organización; d) encabezar todos los comités, decisiones y organismos que se formaren pudiendo delegar esa facultad en las personas que designen; e) elevar a la asamblea general los informes pertinentes de su gestión y administración; f) autorizar con el visto bueno todos los documentos que expida la organización; g) planificar y montar los mecanismos adecuados para el cumplimiento de estos estatutos y de las resoluciones emanadas de sus órganos; h) establecer y mantener relaciones de amistad y coordinación entre esta entidad y otras de igual naturaleza afin; i) firmara las credenciales de los miembros de la organización; j) velar por el buen funcionamiento de esta organización y mantenerse en contacto con sus miembros y el resto del personal; k) adoptar todas las soluciones necesarias para la buen ejecución de las disposiciones de estos estatutos que por su carácter de urgencia no pueden ser adoptados por la Junta Directiva Nacional en plena, estas resoluciones deberán ser comunicadas en tiempo a la organización; l) citar a sesión a los miembros de la junta directiva y firmar convocatorias de la Asamblea Nacional; m) Mediar entre esta organización y otros organismos; n) vigilara por el cumplimiento de estos estatutos, reglamentos y legislación en general presidiendo sesiones de trabajos y actos oficiales de la

organización; **Arto 32 LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.**- entre otras están: a) en funciones tendrán las mismas cualidades del presidente y colaborara estrechamente con él, en el desempeño integral y equitativo de sus funciones; b) sustituir al presidente temporalmente por ausencia enfermedad de este ciñéndose a las atribuciones del mismo y ejercer las que les confiera el.- **Arto 33 LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.**- entre otros están: a) llevar el libro de actas de ingreso y acuerdos de la Asamblea General y sesiones de trabajo de la Junta Directiva Nacional autorizadas y firmara las convocatorias de las mismas; b) llevar el libro de registro de miembros en el que deberá anotar los nombres apellidos y generales de ley de cada miembro y otros datos de identificación de los miembros ; c) emitir las certificaciones y constancias registradas a su cargo, así como el ser custodio de los sellos, libro de actas y acuerdos, registro de miembros y otros documentos que le sean confiados; d) preparar los informes que deberá laborar junto con el presidente y recibir las solicitudes de miembros a este organismo y llevar todos los archivos y los documentos de la organización; e) recibir y contestar las correspondencias, rendir el informe al presidente de la Junta Directiva Nacional cuando así le fuera solicitado.- **Arto 34: ATRIBUTOS DEL TESORERO:**- a) llevar los libros contables que según la ley se requieran, así como los registros y controles contables necesarios; b) Rendir cuanta a la Junta Directiva Nacional cuando sea requerido y presentar cada vez Que se reúnan la Asamblea General el Balance de las cuentas de tesorería; **Arto 35 ATRIBUCIONES DEL VOCAL;** sustituirá a los miembros de la Junta Directiva Nacional en las funciones de su cargo por ausencia, sean estas ocasiones, temporales o por tiempo indefinido la elección del cargo del presidente que lo ejercerá el Vicepresidente. En caso de tiempo indefinido de elección del cargo lo hará la asamblea general.- **CAPITULO IV.- Arto. 36 DE LOS COMITES, COMISIONES, TIPOS DE SOCIEDADES Y OTROS ORGANISMOS.**- la Junta Directiva Nacional podrá designarlos para coadyuvarse en sus labores los que tendrán un carácter auxiliar con el propósito de lograr un buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la organización. Carácter permanente, números de integrantes, sus funciones y demás regulaciones necesarias se fijaran en el reglamento interno y normas complementarias que para tal efecto elaboran la Junta Directiva Nacional.- **CAPITULO V PATRIMONIO .-**Arto 37 los constituyen bienes, muebles, e inmuebles que poseen al momento de constituirse y los que con posteridad adquieran sean personas naturales o jurídicas, civiles, nacionales o extranjeras, públicas o privadas así como de donaciones, legados, herencias, subsidios, ayuda material o financieras, contribuciones abonadas, aportadas por sus propios miembros:- en fin todo el valor que aumente el patrimonio de la organización y que no contravengan las leyes de la Republica.- **CAPITULO IV REFORMA, FUNCION.**- **Arto 38** los miembros de esta organización están conforme a regirse por estos estatutos de esta asociación sin fines de lucro **SÉ LIBRE** prevé la posibilidad de ser reformada o modificada en cualquier tiempo durante sesión para la que allá sido convocado con los dos tercios de votos a favor tomada en la asamblea General extraordinaria. La Junta Directiva Nacional propondrá las modificaciones.- **- VII DISPOSICIONES FINALES.- Arto 39** la interpretación de los presentes estatutos así como las situaciones o casos no previstos en los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva Nacional del organismo, ajustado a los fines y propósitos, estatutos, reglamentos internos de esta organización y ajustado a las leyes vigentes nacionales.- **Arto 40** se faculta a la Junta Directiva Nacional para elaborar el reglamento interno el cual será implementado en base: a) resoluciones que por acuerdo se tomen en la asamblea general ; b) experiencias

prácticas objetivas y aplicadas como normas de mejoramiento., Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto valor y descendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de la que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y en las que en concreto se han hecho.- Leído que fue por mí el Notario integralmente la presente la escritura a los comparecientes estos la encuentran conforme aprueban, ratifican y firman junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) MARJORIE ELOISA HAMILTON ZAMORA (F) JOSE LUIS SOZA SAUCEDA (F) RICARDO ALONSO PEREZ ZARAUZ (F) NOHELIAMARGARITA DELGADILLO BOEDECKER (F) CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ RAYO (F) J.L.S.L (NOTARIO PUBLICO) Paso ante mí del frente del Folio número Dos al reverso del folio número Siete de mi protocolo número Cinco que llevo en el presente año y a solicitud de la Sta. Marjorie Eloisa Hamilton Zamora extendiendo este segundo testimonio en doce hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las tres de la tarde del día dieciocho de setiembre del año dos mil seis. (f) José Luis Soza López. Abogado y Notario Público.

Reg. 11081 – M. 44102 – Valor C\$ 2,270.00

“ASOCIACION PARA LA INTEGRACION “LOS VOLCANES” (ASOCIACION “LOS VOLCANES)”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos setenta y cuatro (5874), del folio número un mil doscientos veintinueve al folio número un mil doscientos cuarenta y uno (1229-1241), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION PARA LA INTEGRACION “LOS VOLCANES” (ASOCIACION “LOS VOLCANES). Conforme autorización de Resolución del quince de mayo del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Mayo del año dos mil catorce. Deberán publicaren La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número sesenta y seis (66), Autenticado por el Licenciado Juan José González Loaisiga, el día cinco de mayo del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación, número siete (7), autenticada por el Licenciado Juan José González Loaisiga, el día ocho de mayo del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS.- En este estado, los otorgantes fundadores resuelven constituirse en Asamblea General, con único punto de agenda: aprobar los estatutos que regirán a la asociación. El Presidente provisional da lectura de la propuesta de estatutos y por unanimidad se aprueban y se otorgan en este instrumento público a como sigue: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA LA INTEGRACIÓN”LOS VOLCANES”.** **CAPÍTULO 1- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PRINCIPIOS, DOMICILIO Y DURACIÓN.** Artículo 1.- La asociación denominada Asociación para la Integración “Los Volcanes”, que también podrá ser conocida como Asociación “Los Volcanes”, es una asociación de naturaleza civil, sin fines de lucro, de función social, que no tiene carácter partidario ni religioso. Se regirá legalmente por las cláusulas de su acta constitutiva, por los presentes estatutos, reglamentos y normas internas. También la

asociación estará regulada por la constitución política y las leyes de la República en lo que le sean aplicables. **Artículo 2.-** Los principios en los que se fundamenta la asociación son: a) Diferencia e individualidad, lo que significa que las personas participantes en la asociación son de diversos orígenes culturales, sociales, y cada persona es importante en sí misma y que esa diferencia es un enriquecimiento personal y colectivo. b) Compromiso con la lucha contra la discriminación por opción sexual. c) Responsabilidad social comunitaria, lo que significa que la asociación desarrollará su accionar tomando en cuenta el entorno comunitario y asumiendo deberes y responsabilidades para el bien común. d) Transparencia y honestidad en el manejo de la información y del control económico contable. **Artículo 3.-** El domicilio de la asociación será en la ciudad de León, Departamento de León y podrá tener sucursales, o filiales en cualquier municipio de Nicaragua, así como en cualquier lugar del mundo, cuando así lo decida la Asamblea General según regulación de estos estatutos. **Artículo 4.-** La duración de la asociación es indefinida, pero podrá ser disuelta en los casos previstos por la ley o por acuerdo de la Asamblea General, de conformidad a estos estatutos. **CAPÍTULO II - FINES Y OBJETIVOS:** **Artículo 5.-** La finalidad de la Asociación "Los Volcanes" es educar, informar, e incidir en la sociedad en general para la construcción de una visión de respeto de la homosexualidad. **Artículo 6.** Son objetivos de la asociación: 1. Promover el reconocimiento integral de las personas como sujetos de derechos independientemente de su orientación sexual. 2. Promover espacios para compartir experiencias de vida en la búsqueda de fortalezas que aporten al cambio social y cultural para una vida libre e integrada a pesar de la orientación sexual. 3. Promover la discusión de las problemáticas que se generan en la sociedad por preferencias sexuales y aportar ideas para la solución y superación. 4. Promover alianzas con otras organizaciones sociales e instituciones del Estado en la lucha contra la discriminación por opción sexual. 5. Luchar contra el estigma social por motivos de orientación sexual y fomentar la integración y no discriminación de ninguna persona por tales motivos. 6. Promover la Superación de los estereotipos a los que hemos estado sometidos. 7. Concientizar sobre conflictos y experiencias vividas. 8. Promover proyectos que mejoren la calidad de vida de la población homosexual y elevar el nivel educativo de los mismos. **Artículo 7.-** La asociación podrá realizar, en general, todo tipo de actividades tales como capacitaciones, charlas, coloquios, foros, publicaciones, así como actos, contratos y convenios acordes a la consecución de sus fines y objetivos y a su naturaleza sin fin de lucro. Asimismo, la asociación gestionará proyectos y recursos financieros y podrá adquirir bienes muebles e inmuebles; aceptar y recibir donaciones de cualquier especie y naturaleza, de personas naturales o jurídicas o de organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros; aceptar herencias y legados; efectuar toda clase de operaciones necesarias para su funcionamiento, siempre para alcanzar su finalidad y objetivos, y de acuerdo a su naturaleza no lucrativa. **CAPÍTULO III - DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y DEBERES.** **Artículo 8.-** La asociación se integra por las personas fundadoras, que son las que firman el acta constitutiva y las demás que con posterioridad se incorporen. Todas las personas de la asociación tendrán los mismos derechos y deberes. **Artículo.- 9** Son requisitos para integrarse a la asociación: a) Ser persona conocida y recomendada por al menos una de las personas asociadas. b) Aceptar los estatutos y normativas de la asociación y comprometerse a su cumplimiento. c) Ser aprobada su integración por la mayoría simple en asamblea general de la asociación. d) Tener al menos 18 años de edad

cumplidos. **Artículo 10.-** La solicitud de integración se dirigirá por escrito a la Asamblea General en el que se acreditará el cumplimiento de los requisitos del artículo anterior. **Artículo 11. De los derechos.-** Son derechos de las personas asociadas: a) Participar en las Asambleas generales con voz y un voto. b) Elegir y ser electa como miembro/a de la Junta Directiva. c) Participar en las actividades de la asociación. d) Representar a la asociación, por delegación de la Junta Directiva, en cualquier evento o vocería temporal o permanente. e) Recibir las publicaciones hechas por la asociación. f) Examinar los libros o documentos y solicitar informes a la Junta Directiva. **Artículo 12. De los deberes.** Son deberes de las personas asociadas: a) Cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Cumplir con diligencia y lealtad las tareas que se le encomienden por la Asamblea General o la Junta Directiva en el ámbito de sus competencias. c) Participar con espíritu de servicio en las actividades de la asociación. d) Velar por la buena imagen de la asociación. e) Actuar en sus relaciones con la asociación y la comunidad con ética y lealtad. f) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la asociación. g) Representar con responsabilidad a la asociación en cualquier evento para el que se le delegue. h) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día. **Artículo 13.- De la membresía honoraria.-** Son aquellas personas naturales o jurídicas que se hubiesen distinguido por su continua y determinante cooperación con las diferentes actividades de la asociación o por méritos específicos. La membresía honoraria será otorgada por la Junta Directiva. Su participación en reuniones de Asamblea o de Junta directiva no contará para el quórum, será con voz pero sin voto y su inasistencia no les causará perjuicio alguno. **Artículo 14.-** La calidad de miembro o miembra de la asociación se pierde por: a) Fallecimiento. b) Renuncia voluntaria expresada por escrito. c) Cancelación de la membresía por incumplimiento de deberes, conductas o actitudes contrarias a los objetivos de la asociación, o que le causen daños y perjuicios, lo que será acordado por la Asamblea General con un ochenta por ciento de votos, al menos, de toda la membresía. **Artículo 15.** En el reglamento interno de la asociación se regularán las causas que motiven la cancelación de la membresía, que entre otras podrán ser: a) Actividades que vayan en contra de los intereses, objetivos y fines de la asociación. b) Ampararse en la calidad de persona asociada para realizar actividades que perjudiquen la imagen y funcionamiento de la asociación. c) Usar el nombre de la asociación para el beneficio o interés exclusivamente propio. d) Dejar de cumplir con las tareas y deberes cuya responsabilidad se asumió. e) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocadas de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. Mientras no exista la reglamentación interna, la Junta Directiva tendrá plena competencia para actuar y decidir en esta materia. **CAPÍTULO IV - ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** **Artículo 16.-** El gobierno y dirección de la asociación estarán a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 17.- De la Asamblea General.-** La Asamblea General estará integrada por las personas fundadoras y las que posteriormente se hayan incorporado de conformidad al artículo 9 de estos estatutos. **Artículo 18.- De las atribuciones de la Asamblea General.** Son funciones y competencias de la Asamblea General las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación. b) Elegir y remover a los cargos de la Junta Directiva al menos con el 80% de los votos de la Asamblea General. c) Reformar los estatutos. d) Aprobar reglamentaciones internas. e) Decretar la disolución de la asociación. f) Conocer

los estados financieros anuales aprobados y remitidos al Ministerio de Gobernación a través de la Junta Directiva y presentarlos a la Dirección General de Ingresos. g) Autorizar de manera expresa la adquisición o disposición de bienes inmuebles. h) Acordar la instalación de sucursales o filiales. En el acuerdo deberán establecerse las normas de gestión y funcionamiento. **Artículo 19.- Reuniones, convocatorias y toma de decisiones de la Asamblea General.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita dos tercios del total de su membresía. La convocatoria a las reuniones ordinarias será realizada por la Junta Directiva. Para la validez de las sesiones el quórum mínimo será del 51% de las personas asociadas y las decisiones se tomarán con el voto del 51% de las personas presentes. Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán con una antelación mínima de 15 días y a extraordinarias, de 5 días. Las convocatorias serán por escrito que podrá ser correo electrónico, en el que se señale lugar, día, hora y agenda. **Artículo 20.-** Para que los acuerdos sean válidos deberán consignarse en el acta de la reunión debidamente asentada en el libro de actas oficial y firmada por todas las personas miembros presentes. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la asamblea con el total de personas miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todas las personas miembros de la asociación. **Artículo 21.-** La Asamblea General se reunirá extraordinariamente para tratar como único punto de agenda: a) Elección o reestructuración de la Junta Directiva. b) Instalación de filial o sucursal. c) Reforma de estatutos. d) Aprobación de reglamentos internos. e) Acuerdo de disolución. f) Otro punto que la Junta Directiva o los dos tercios de la membresía consideren urgente. **Artículo 22.- De la Junta Directiva.** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo responsable de la administración y gestión de la asociación. Se integra por cinco personas asociadas electas por la Asamblea General, quienes ejercerán los siguientes cargos: **Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera y Fiscal.** El período de los cargos será de 3 años con derecho a reelección. La Asamblea General determinará las normas y procedimientos para la elección de la Junta Directiva. **Artículo 23.- De las atribuciones de la Junta Directiva.** Son funciones y competencias de la Junta Directiva: a) Aprobar los planes, programas y proyectos a desarrollar. b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos. c) Aprobar el manual de procedimientos administrativos y contables y dar seguimiento a su aplicación. d) Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias. El acuerdo que autorice establecerá quiénes serán las firmas libradoras y con qué modalidad. e) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el Estado. f) Acordar cualquier clase de contrato con terceros. g) Aceptar las donaciones, herencias o legados para ser destinados al cumplimiento de los objetivos y actividades de la asociación y que sean acordes a su naturaleza. h) Firmar las actas de las reuniones de Junta Directiva. **Artículo 24.-** La Junta Directiva tendrá la facultad de acordar contratos de servicios o contratos laborales de personal para el desarrollo de las actividades y gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación así como acordar las normas de gestión de recursos humanos y política laboral. Los contratos se formalizarán siempre por escrito. Será compatible, en su caso, ejercer un cargo en la Junta Directiva y ser contratado/a laboralmente. **Artículo 25.- Reuniones, convocatorias y toma de decisiones de la Junta Directiva.** La

Junta Directiva se reunirá cada 6 meses de manera ordinaria y extraordinariamente cuando lo considere necesario la Presidenta o Presidente o tres de sus integrantes. La convocatoria estará a cargo del Presidente o Presidenta y podrá cursarse por escrito, correo electrónico, telefónicamente o cualquier otro medio del que se pueda dejar constancia del recibido. Para la validez de las sesiones el quórum mínimo será de 3 de sus miembros, siendo obligatoria siempre la presencia de la Presidenta o Presidente o del Vicepresidente o Vicepresidenta en su defecto. Las decisiones se tomarán por consenso y, en su defecto, por el voto del 60% de las personas que conformaron el quórum. **Artículo 26. Representación legal de la asociación.-** El Presidente o Presidenta será el representante legal de la asociación, quien ejercerá con carácter de apoderado generalísimo. **CAPITULO V - DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **Artículo 27.- De la Presidenta o Presidente.** Son sus atribuciones: a) Ser representante legal de la asociación, judicial y extrajudicial, de conformidad al artículo anterior. b) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el Estado. c) Garantizar las convocatorias a las sesiones de la asamblea general y presidirlas. d) Convocar y presidir las reuniones de la junta directiva. e) Velar por el cabal y efectivo cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Presentar ante la asamblea general el informe de gestión y financiero anuales. g) Presentar el informe financiero anual ante el Ministerio de Gobernación y realizar en esa instancia los trámites que se necesiten. **Artículo 28. Del Vicepresidente o Vicepresidenta.-** Son sus funciones: a) Sustituir al Presidente o Presidenta en su ausencia. b) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Asistir al Presidente o Presidenta en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, así como apoyarle en todas las tareas que le delegue. **Artículo 29. De la Secretaria o Secretario.-** Son sus funciones: a) Llevar y custodiar debidamente los libros de actas y de membresía, que deberán ser los libros oficiales debidamente habilitados, sellados y foliados por la autoridad de ley correspondiente o en sistema computarizado impreso en hojas habilitadas por la autoridad competente, previa autorización. b) Elaborar correctamente las actas de cada reunión de Asamblea General y de Junta Directiva, en las que deberá constar, como mínimo y con toda claridad: número de acta, siempre consecutivo; si es reunión de Asamblea General o de Junta Directiva; lugar, fecha y hora de la reunión; listado de asistentes, listado de ausentes justificados y sin justificar, constatación del quórum; agenda a tratar; desarrollo punto por punto y acuerdos tomados en cada punto respectivamente. c) Llevar el control y archivo de la correspondencia de entrada y de salida. d) Notificar por escrito a cada miembro de la asociación los acuerdos adoptados en cada reunión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en el término de diez (10) días posteriores a la reunión en que se adoptaron. e) Garantizar que tanto el libro de actas como el libro de membresía estén siempre actualizados. f) Librar Certificaciones de las actas, las que también podrán ser libradas por un notario público o notaria. **Artículo 30. De la Tesorera o Tesorero.-** Son sus atribuciones y funciones: a) Supervisar la correcta custodia de fondos en efectivo y bienes de la asociación y velar por una administración y contabilidad transparentes. b) Vigilar porque los fondos en efectivo se encuentren siempre debidamente depositados en las cuentas bancarias de la asociación, sin perjuicio de lo que se establezca en la normativa correspondiente a la caja chica. c) Supervisar la preparación del balance y estados financieros y rendir informe cuatrimestral a la Junta Directiva de los saldos y estados de cuentas. d) Custodiar los libros oficiales de contabilidad y garantizar que estén actualizados. e) Garantizar la

debida custodia y archivo de los recibos y soportes de ingresos y egresos. f) Garantizar que el inventario de bienes se revise anualmente. g) Presentar oportunamente ante la Junta Directiva, para su aprobación, el informe financiero anual a ser introducido ante las autoridades correspondientes. **Artículo 31 Del o de la Fiscal.-** Son sus funciones y atribuciones: a) Velar por la transparencia en el manejo de los fondos económicos, así como su buen uso y destino para lo cual, entre otras actividades, deberá hacer arqueos sorpresivos de caja chica, así como revisar los libros, soportes contables y cuentas bancarias. b) Revisar anualmente el inventario de bienes muebles de la asociación. c) Comprobar y supervisar periódicamente las donaciones que reciba la asociación. d) Comprobar periódicamente que los libros de actas, de membresía y de contabilidad están actualizados. e) Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva con copia a la Asamblea General, de las irregularidades o vacíos que observe y proponer las medidas para su remedio. f) Elaborar informe anual sobre la fiscalización y control realizado y presentarlo ante la Junta Directiva para la debida aprobación por la misma, con copia a la Asamblea General. - **CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN** **Artículo 32.-** El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Las donaciones, herencias o legados y usufructos que se reciban de personas naturales o jurídicas, organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros. b) Servicios hechos por cualquiera de las personas asociadas. c) En general, todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica que adquiera la asociación con posterioridad a su constitución y cuyo concepto sea de incorporación a su patrimonio, para destinarse al cumplimiento de sus objetivos, sin lesionar naturaleza civil sin fin de lucro **Artículo 33.** Los aportes que en su caso hagan las personas asociadas tendrán el carácter de donaciones irrevocables que ingresarán al patrimonio de la asociación. El patrimonio de la asociación no es repartible entre sus miembros ni miembros, ni siquiera en caso de disolución de la misma. **Artículo 34.** La asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos ingresados en su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. La Junta Directiva promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la asociación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los registros públicos correspondientes. **Artículo 35.** La utilidad líquida anual que pudiera resultar se integrará con carácter irreversible al patrimonio de la asociación para garantizar sus proyectos y bajo ninguna circunstancia se podrá disponer de ella para otros fines. **CAPÍTULO VIII - DE LA CONTABILIDAD Y AUDITORÍA** **Artículo 36.** Las cuentas de la asociación se llevarán en los libros oficiales, en la forma exigida por la ley y de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. La contabilidad podrá ser llevada a través de medios electrónicos automatizados, siempre con las debidas autorizaciones y apego a la ley. **Artículo 37.** La Junta Directiva deberá aprobar y supervisar periódicamente un manual de procedimientos administrativos y contables que garanticen la absoluta transparencia en el manejo de fondos. **Artículo 38.** La asociación operará con los recursos que provengan del aporte su membresía y por aquellos otros procedentes del aporte de donaciones monetarias o en especies obtenidas de organismos, organizaciones, personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, siempre y cuando éstas no lesionen o condicionen la naturaleza y objeto de la creación de la asociación. También la asociación podrá tener ingresos por sus actividades. **Artículo 39.** La asociación promoverá una auditoría interna cada vez que venza período de la Junta Directiva y procurará realizar auditoría externa al menos cada cinco años. **CAPÍTULO IX -**

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN **Artículo 40.-** La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley. b) Por acuerdo tomado en reunión extraordinaria de la Asamblea General, convocada especialmente para este solo efecto, acuerdo que debe ser tomado por el ochenta por ciento de la membresía. **Artículo 41.-** En caso de disolución, la Junta Directiva más dos delegados de la Asamblea General se constituirá en junta liquidadora y una vez hecha la liquidación conforme ley, si resultare patrimonio excedente, el mismo se destinará a otras organizaciones sin fines de lucro de beneficio social cuyos objetivos sean similares, según criterio y acuerdo de la Asamblea General que deberá aprobar la liquidación. **CAPÍTULO X - REFORMA DE ESTATUTOS.** **Artículo 42.-** Los estatutos de la asociación podrán ser total o parcialmente reformados por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada a ése solo efecto. La propuesta de reformas deberá ser presentada por la Junta Directiva y deberá ser aprobada por al menos el ochenta por ciento de la membresía. **CAPÍTULO XI - DE LA REGLAMENTACIÓN INTERNA** **Artículo 43.-** En reglamentaciones internas se podrán regular procedimientos para la aplicación de los estatutos así como otros aspectos autorizados por los mismos. Cualquier reglamentación interna deberá ser aprobada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, con el concurso del 80% de la membresía. Mientras no exista reglamentación interna, la Junta Directiva decidirá sobre el modo de proceder en la aplicación de los estatutos. **CAPÍTULO XII - DISPOSICIONES FINALES** **Artículo 44.-** La asociación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por ninguna de sus personas asociadas por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre ellas con respecto a la administración, interpretación o aplicación del acta constitutiva, estatutos o reglamentaciones internas. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos u otros, serán resueltas, sin ulterior recurso, por tres personas de reconocida honestidad y trayectoria de amistad con la asociación, que serán designadas para tal efecto por la Junta Directiva, quienes por mayoría de votos fallarán al respecto. Se exceptúa el caso en que alguna de las personas asociadas cometiere actos constitutivos de delitos o faltas penales, lo que, en su caso, deberá denunciarse ante las autoridades correspondientes y seguir los procedimientos de ley. **Artículo 45.** La inhibición o renuncia al fuero jurisdiccional a que se hace referencia en el artículo anterior es válida únicamente respecto de las personas asociadas y a como ha quedado establecido, no así respecto de la asociación como persona jurídica, pues ésta podrá acudir a los tribunales comunes cuando así lo estimase para hacer valer sus derechos frente a terceros. **Artículo 46.** En los casos en que se requiera efectuar una operación aritmética para establecer determinado porcentaje y la misma no dé un número exacto si no una cifra con decimales, se redondeará la cifra al entero inmediato superior si el decimal es igual o mayor que cinco (5) -ejemplo, si al calcular un porcentaje el resultado es de tres punto cinco (3.5), el redondeo será cuatro (4)-; si es menor que cinco (5) se redondeará la cifra al entero inmediato inferior -ejemplo, si al calcular un porcentaje el resultado es de tres punto cuarenta y nueve (3.49) el redondeo será tres (3)-. **Artículo 47.** Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su inscripción ante el registro correspondiente del Ministerio de Gobernación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. **CAPÍTULO XIII - DISPOSICIÓN TRANSITORIA** **Artículo 51.** La Junta Directiva provisional electa en el acta constitutiva quedó conformada así: **PRESIDENTE: JAVIER ANTONIO BERRIOS CRUZ; VICEPRESIDENTE: RONALD DE JESÚS CERDA SÁNCHEZ; SECRETARIO: SERGIO RAMÓN PACHECO TOVAL; TESORERO: CARLOS**

RENÉ ESTRADA CHÁVEZ; FISCAL: RONALD JOSÉ GUTIÉRREZ BLASS sujeta a actualización al momento de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente del Ministerio de Gobernación, iniciándose entonces el primer período de tres años con derecho a reelección. Así se expresaron las personas comparecientes, bien instruidas por mí, el Notario, del objeto, valor, trascendencias y alcances legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto hacen. Asimismo instruí acerca del procedimiento a seguir hasta la obtención de la personalidad jurídica y la inscripción que deben efectuar en el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue íntegramente la presente Escritura Pública, por mí el Notario, a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo. El Notario. Doy fe de todo lo dicho y relacionado.- (F)JABC. (F) Ronald. (F)SergioRPachecoToval. (F)CEstradaCh. (F)RJGB. (F) Ilegible del notario, Juan José González Loáisiga.=====Paso ante mí del Frente del folio número cuarenta y seis al frente del folio cincuenta y tres, de mi protocolo número CINCO, que llevo en el presente año. A solicitud del ciudadano **JAVIER ANTONIO BERRIOS CRUZ**, en su calidad de Presidente Provisional de la Junta Directiva de la Asociación para la Integración "Los Volcanes", libro primer testimonio que consta de siete hojas útiles que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Masaya, a las tres de la tarde, del día sábado uno de junio del año dos mil trece. - (f) LIC. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ LOÁISIGA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

"PRIMER TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE (07).- ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN AL ACTO CONSTITUTIVO Y DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN "LOS VOLCANES" (ASOCIACIÓN LOS VOLCANES).- En la ciudad de Masaya, a las cinco de la tarde, del día ocho de mayo del año dos mil catorce, ante mí, **RODOLFO JOSÉ LATINOLÓPEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, titular de cédula de identidad número: cero cero uno guión dos cero cero ocho seis nueve guión cero cero cinco siete A mayúscula (001-200869-0057A) y, de Registro de la Corte Suprema de Justicia número: siete ocho cinco siete (7857); debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular, durante el quinquenio que vence el seis de septiembre del año dos mil catorce, comparece: **JAVIER ANTONIO BERRIOS CRUZ**, mayor de edad, soltero, escritor, identificado con cédula de identidad cero cero uno guión cero cuatro cero uno seis cuatro guión cero cero dos dos letra mayúscula J (001-040164-0022J), con domicilio en la ciudad de León y de tránsito por esta localidad. Doy fe de haber tenido a la vista la cédula de identidad del compareciente y que tiene a mi juicio capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en calidad de presidente y representante legal de la **ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN "LOS VOLCANES"**, que también podrá ser conocida como Asociación "Los Volcanes"; calidad que me demuestra con: 1. Escritura Pública Número Sesenta y Seis (66), de Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Estatutos, otorgada en la ciudad de Masaya, a las diez de la mañana, del día sábado uno de junio del año dos mil trece, ante el Notario JUAN JOSÉ GONZÁLEZ LOÁISIGA; y 2. Decreto Legislativo número siete mil trescientos setenta y cuatro (7374) aprobado por la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua el día treinta de enero del año dos mil catorce y publicado en la

Gaceta Diario Oficial número treinta y ocho (38) del veintiséis de febrero del dos mil catorce (26-02-2014). Doy fe de haber tenido a la vista, en original, los documentos que he relacionado. Habla el compareciente, **JAVIER ANTONIO BERRIOS CRUZ**, y dice: **PRIMERA (RELACIÓN DE HECHOS).**- **UNO.**- Que mediante escritura pública número sesenta y seis de constitución de asociación civil sin fines de lucro y estatutos, autorizada en la ciudad de Masaya, a las diez de la mañana, del día sábado uno de junio del año dos mil trece, ante el Notario Juan José González Loáisiga, en conjunto otros ciudadanos, constituyó la **ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN "LOS VOLCANES"**, que también podrá ser conocida como Asociación "Los Volcanes". **DOS.**- La Personalidad Jurídica fue aprobada por la Asamblea Nacional de Nicaragua por medio de Decreto Legislativo número siete mil trescientos setenta y cuatro (7374) aprobado por la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua el día treinta de enero del año dos mil catorce y publicado en la Gaceta Diario Oficial número treinta y ocho (38) del veintiséis de febrero del dos mil catorce (26-02-2014) y, **TRES.**- El día ocho de mayo del dos mil catorce a las tres de la tarde presentaron, ante la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la solicitud de inscripción de la **ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN "LOS VOLCANES"**, que también podrá ser conocida como Asociación "Los Volcanes" y de parte de la Dirección de este Departamento se les orientó, de forma verbal y manuscrita, que necesitan realizar aclaraciones y ampliación al Acto Constitutivo y a los Estatutos de la **Asociación "Los Volcanes"**, por lo que en cumplimiento con estas orientaciones proceden, por este instrumento público, a realizar Aclaraciones y Ampliaciones según se indican en las cláusulas siguientes. Continúa manifestando el compareciente, **JAVIER ANTONIO BERRIOS CRUZ**, y dice: **SEGUNDA (ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN AL ACTO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN "LOS VOLCANES").**- **Uno. Se aclara y amplía la Cláusula Cuarta.- DE LOS MIEMBROS Y MIEMBRAS DE LA ASOCIACIÓN, la que deberá leerse así: CLÁUSULA CUARTA (DE LOS MIEMBROS Y MIEMBRAS DE LA ASOCIACIÓN).** Son miembros y miembras activos/as de la asociación: las personas fundadoras que firman el acta constitutiva y las demás que con posterioridad se incorporen como miembros/as de la Asociación de conformidad a los estatutos. Tanto las fundadoras como las que incorporen con posterioridad tendrán los mismos derechos y deberes. La asociación podrá tener miembros y miembras honorarios cuyas facultades y atribuciones se regularán en los estatutos. En los estatutos se regularán los aspectos relacionados con las personas asociadas, como son requisitos de ingreso, causas de baja, derechos, deberes, entre otros que se consideren.- **Dos. Se amplía la Cláusula Séptima.- PATRIMONIO, la que deberá leerse así: CLÁUSULA SÉPTIMA.- PATRIMONIO.** El patrimonio de la asociación estará constituido por. a) Las donaciones, herencias o legados y usufructos que se reciban de personas naturales o jurídicas, organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros. b) Servicios hechos por cualquiera de las personas asociadas. c) En general, todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica que adquiera la asociación con posterioridad a su constitución y cuyo concepto sea de incorporación a su patrimonio, para destinarse al cumplimiento de sus objetivos, sin lesionar su naturaleza civil sin fin de lucro. Los aportes que en su caso hagan las personas asociadas tendrán el carácter de donaciones irrevocables que ingresarán al patrimonio de la asociación. El patrimonio de la asociación no es repartible entre sus miembros/as, ni siquiera en caso de disolución de la misma.- **Tres. Se aclara la Cláusula Novena.- Representación**

Legal y representación provisional, la que deberá leerse, así: **CLAUSULA NOVENA. (REPRESENTACIÓN LEGAL)**. La representación legal de la asociación corresponde al Presidente o Presidenta con carácter de apoderado generalísimo. Por acuerdo de los suscritos, la Junta Directiva definitiva queda electa así: **PRESIDENTE: JAVIER ANTONIO BERRIOS CRUZ; VICEPRESIDENTE: RONALD DE JESÚS CERDA SÁNCHEZ; SECRETARIO: SERGIO RAMÓN PACHECO TOVAL; TESORERO: CARLOS RENÉ ESTRADACHÁVEZ; FISCAL: RONALD JOSÉ GUTIÉRREZ BLASS**. Esta junta directiva queda electa por el periodo de tres años con derecho a reelección, cuyo periodo será del uno de junio del dos mil trece al uno de junio del dos mil dieciséis (01/06/2013 al 01/06/2016). Para los efectos de gestionar y obtener la personalidad jurídica y cumplir con todos los requisitos y trámites que establece la Ley ciento cuarenta y siete mencionada en la cláusula primera de este instrumento, se confieren las más amplias facultades al compareciente. Continúa manifestando el compareciente, **JAVIER ANTONIO BERRIOS CRUZ**, y dice: **TERCERA.- (ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN "LOS VOLCANES")**.- **Uno. Se aclara el artículo 8 de los estatutos, el que deberá leerse así: Artículo 8.** La asociación se integra por los miembros/as activos o asociados, los cuales son las personas fundadoras, que son las que firman el acta constitutiva y las demás que con posterioridad se incorporen como asociados/as. Todas las personas de la asociación tendrán los mismos derechos y deberes.- **Dos.- Se amplía el artículo 18 de los estatutos, el que deberá leerse así: Artículo 18.-** De las atribuciones de la Asamblea General. Son funciones y competencias de la Asamblea General las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación. b) Elegir y remover a los cargos de la Junta Directiva al menos con el 80% de los votos de la Asamblea General. c) Reformar los estatutos. d) Aprobar reglamentaciones internas. e) Decretar la disolución de la asociación. f) Conocer los estados financieros anuales aprobados y remitidos al Ministerio de Gobernación a través de la Junta Directiva y presentarlos a la Dirección General de Ingresos. g) Autorizar de manera expresa la adquisición o disposición de bienes inmuebles. h) Acordar la instalación de sucursales o filiales. En el acuerdo deberán establecerse las normas de gestión y funcionamiento. i) Aprobar o desaprobar la solicitud de nuevo/os ingresos a la asociación o nuevas membresías. j) Aprobar la cancelación o pérdida de la membresía. **Tres.- Se aclara el artículo 44 de los estatutos, el que deberá leerse así: Artículo 44.** La asociación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por ninguna de sus personas asociadas por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre ellas con respecto a la administración, interpretación o aplicación del acta constitutiva, estatutos o reglamentaciones internas. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos u otros, serán resueltas, sin ulterior recurso, por tres personas de reconocida honestidad y trayectoria de amistad con la asociación, que serán designadas para tal efecto por la Junta Directiva, quienes por mayoría de votos fallarán al respecto. En última instancia el órgano rector de los estatutos, en caso de controversia, es el Departamento de Registro y Control de asociaciones del Ministerio de Gobernación. Se exceptúa el caso en que alguna de las personas asociadas cometiere actos constitutivos de delitos o faltas penales, lo que, en su caso, deberá denunciarse ante las autoridades correspondientes y seguir los procedimientos de ley.- **Cuatro.- Se aclara el artículo 51 de los estatutos, el que deberá leerse así: Artículo 51.** La Junta Directiva definitiva electa en el acta

constitutiva quedó conformada así: **PRESIDENTE: JAVIER ANTONIO BERRIOS CRUZ; VICEPRESIDENTE: RONALD DE JESÚS CERDA SÁNCHEZ; SECRETARIO: SERGIO RAMÓN PACHECO TOVAL; TESORERO: CARLOS RENÉ ESTRADACHÁVEZ; FISCAL: RONALD JOSÉ GUTIÉRREZ BLASS**, iniciándose el primer período de tres años con derecho a reelección.- Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el Notario, del objeto, valor, trascendencias y alcances legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto hace. Asimismo instruí acerca del procedimiento a seguir para la inscripción que deben efectuar en el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue íntegramente la presente Escritura Pública, por mí el Notario, al otorgante, la encuentra conforme, aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario. Doy fe de todo lo dicho y relacionado.- (F) JACB. (F) Ilegible de Rodolfo José Latino López.- Notario Público.- Pasó ante mí, del frente del folio número siete al reverso del folio número ocho, de mi protocolo número DOCE, que llevo en el presente año. A solicitud de la señora **JAVIER ANTONIO BERRIOS CRUZ**, en su calidad presidente de **ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN "LOS VOLCANES"**, que también podrá ser conocida como **Asociación "Los Volcanes"**, libro este **Primer Testimonio**, compuesto de DOS hojas útiles de papel de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Masaya, a las seis y treinta minutos de la tarde, del día ocho de mayo del año dos mil catorce.- (f) Lic. Rodolfo José Latino López Abogado y Notario Público.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 12281 – M. 75066 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.118-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ROSIBEL OSEGUEDA REYES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **441-290962-0000E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil tres, registrado con el No **829**; **Página: 415**; **Tomo: III**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 52** del catorce de marzo del año dos mil tres, en el que publicó certificación de su

título; Garantía de Contador Público **GDC-8200** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3262** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ROSIBEL OSEGUEDA REYES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiséis de mayo del año dos mil catorce y finalizará el veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 12282 – M. 74888 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 132-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ERASMO JAVIER MORALES PEREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **007-020286-0000W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente

documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Técnica de Comercio el día catorce de diciembre del año dos mil doce, registrado con el **No. 271; Pagina: 135; Tomo: I;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No.14** del veinticuatro de enero del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-89B56** extendida por **ASSA Compañía de Seguros S.A.**, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3522** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ERASMO JAVIER MORALES PEREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el tres de junio del año dos mil catorce y finalizará el dos de junio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 12189 – M. 79752 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 138-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **DELMIS ABIGAIL ALVAREZ JIRON**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **202-080473-0003N**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **060-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de febrero del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800011**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de Mayo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1508** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **DELMIS ABIGAIL ALVAREZ JIRON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el seis de junio del año dos mil catorce y finalizará el cinco de junio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 12190 – M. 74662 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 142-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5,

6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **VIRGINIA DEL SOCORRO CARRION HERNANDEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **281-051186-0007K**, a través de su Apoderado Especial, **Francisco Ernesto Oviedo Rojas** identificado con cédula de identidad ciudadana número **084-010162-0001J**, Acreditado con Testimonio de Escritura Pública número doscientos diecinueve (219) del cinco de junio del año dos mil catorce, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendida por la Universidad de Las Américas, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil once, registrado bajo el No: **3947**; Acta No: **23**, Tomo: **VIII**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No.160** del veinticinco de agosto del año dos mil once, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-800025** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los cinco días del mes de Junio del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3559** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **VIRGINIA DEL SOCORRO CARRION HERNANDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el nueve de junio del año dos mil catorce y finalizará el ocho de junio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 12191 – M. 74710 – Valor C\$ 285.00

**AUTORIZACION DE RESOLUCION DE
FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR LAS
ARDILLITAS EN LA MODALIDAD
DE EDUCACION INICIAL.**

Nº. 25-2014.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que él señor (a): **LESBIA MARINA CORRALES GUTIERREZ** con cédula de identidad 002-030157-0000N, como representante Legal del **PREESCOLAR LAS ARDILLITAS**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, está ubicado Barrio Carlos Marx de la rotonda Larreynaga 5c al este, del municipio de Managua, distrito VI, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidad de Educación Inicial, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº25-2014 del PREESCOLAR LAS ARDILLITAS, para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, está ubicado Barrio Carlos Marx de la rotonda Larreynaga 5c al este, del municipio de Managua, distrito VI, Departamento de Managua.

II

El **PREESCOLAR LAS ARDILLITAS**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes,

pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el **PREESCOLAR LAS ARDILLITAS**, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **PREESCOLAR LAS ARDILLITAS** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **PREESCOLAR LAS ARDILLITAS**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 13114 – M. 76298 – Valor C\$ 190.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud
AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública No. LP 33-06-2014
“Adquisición de Ventiladores para Unidades
de Segundo Nivel”

El Gobierno de Nicaragua ha destinado recursos provenientes del Presupuesto de la República.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día lunes, 30 de junio de 2014, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. LP 33-06-201, “Adquisición de Ventiladores para Unidades de Segundo Nivel”.

El proyecto de licitación consiste en la Adquisición de ventiladores que servirán para el fortalecimiento de la atención de las unidades del segundo nivel de atención.

- 1.- www.minsa.gob.ni
- 2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General División de Adquisiciones. MINSa

Fecha de Publicación: lunes, 30 de junio del 2014

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA
CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE ESTADÍSTICAS
POLICLÍNICO TRINIDAD GUEVARA DE MATAGALPA
LS-51-06-2014

El Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la “Construcción del Área de Estadísticas Policlínica Trinidad Guevara de Matagalpa”.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Doctora Concepción Palacios”, costado oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1424).

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni
 CC:adquisiciones05@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

Atentamente,

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones.-

MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 13161 – M. 76508 - Valor C\$ 95.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de DENK PHARMA GmbH & Co. KG de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AmoxiClav-Denk

Para proteger:
 Clase: 5
 Antibióticos.

Presentada: once de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002114. Managua, doce de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13162 – M. 76509 - Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de “Legacy Pharmaceuticals Switzerland GmbH” de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOLCO-UROVAC

Para proteger:
 Clase: 5
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, especialmente urológicas.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002212. Managua, dieciocho de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13163 – M. 1605316 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DRAKA, clase 9 Internacional, Exp. 2013-000174, a favor de DRAKA KABEL B.V., de Holanda, bajo el No. 2014104086 Folio 35, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13164 – M. 1605316 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LEE, clase 18 Internacional, Exp. 2013-000269, a favor de The H.D. Lee Company, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104058 Folio 9, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13165 – M. 1605316 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIOEQUILIBRIUM, clase 1 Internacional, Exp. 2013-000270, a favor de QUALA INC., de Islas Virgenes Británicas, bajo el No. 2014104059 Folio 10 , Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13166 – M. 1605316 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PLYZELBA, clases 3, 5 y 10 Internacional, Exp. 2013-000273, a favor de LEO Pharma A/S, de Dinamarca, bajo el No. 2014104090 Folio 39 , Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13167 – M. 1605316 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ENSTILAR, clases 3, 5 y 10 Internacional, Exp. 2013-000276, a favor de LEO Pharma A/S, de Dinamarca, bajo el No. 2014104073 Folio 22, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13168 – M. 1605316 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios SCAN & GO, clases 9, 35 y 36 Internacional, Exp. 2013-000871, a favor de WAL-MART STORES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104153 Folio 99, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13169 – M. 1605316 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios AVIS, clases 9, 12, 16, 35, 36, 37, 39, 41 y 42 Internacional, Exp. 2013-001328, a favor de Wizard Co., Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104442 Folio 121 , Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13170 – M. 1605316 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios BUDGET, clases 9, 12, 16, 35 y 39 Internacional, Exp. 2013-001332, a favor de Budget Rent A Car System, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104446 Folio 125 , Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13171 – M. 1605316 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios BUDGET, clases 9, 12, 16, 35, 36, 37, 39, 41 y 42 Internacional, Exp. 2013-001333, a favor de Budget Rent A Car System, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104447 Folio 126 , Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13172 – M. 1605316 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios THERMO KING, clases 7, 9, 11 y 37 Internacional, Exp. 2013-001574, a favor de Thermo King Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104450 Folio 129, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13173 – M. 1605316 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AVAGARD, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003314, a favor de 3M COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102556 Folio 86, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13174 – M. 1605316 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios XOOM, clases 9, 36, 41 y 42 Internacional, Exp. 2013-004722, a favor de Xoom Corporation, de Estados Unidos de América,

bajo el No. 2014104346 Folio 29, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13175 – M. 1605316 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SYNJARDY

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TRACTO ALIMENTICIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS.

Presentada: veintitrés de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001863. Managua, diez de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13176 – M. 1605316 - Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Gestor (a) Oficioso (a) de NEENAH PAPER, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAW

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL DE ESCRIBIR DE ALTA CALIDAD, PAPEL DE TEXTO DE ALTA CALIDAD, PAPEL DE CUBIERTA DE ALTA CALIDAD, SOBRES DE ALTA CALIDAD, ETIQUETAS DE PAPEL DE ALTA CALIDAD Y PAPEL PARA EMBALAJE DE ALTA CALIDAD.

Presentada: dos de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001978. Managua, cinco de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13177 – M. 1605316 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANEW ULTIMATE SUPREME

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIA, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, CUIDADO DE LOS OJOS, CUIDADO DE LOS LABIOS, CUIDADO DEL CABELLO, CUIDADO DE LOS PIES Y CUIDADO DE LAS UÑAS.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002042. Managua, seis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13178 – M. 1605315 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ALRIZE, clase 5 Internacional, Exp. 2008-004080, a favor de Merck Sharp & Dohme B.V., de Países Bajos, bajo el No. 2014102703 Folio 221, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13179 – M. 1605315 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BENICARAMLO, clase 5 Internacional, Exp. 2008-004316, a favor de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, de Japón, bajo el No. 2014102739 Folio 5, Tomo 326 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13180 – M. 1605315 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CAUDILLO, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2009-003423, a favor de Syngenta Limited, de Reino Unido, bajo el No. 2014102967 Folio 221, Tomo 326 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13181 – M. 1605315 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios VIVIR BIEN, clase 44 Internacional, Exp. 2010-000036, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014102968 Folio 222, Tomo 326 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13182 – M. 1605315 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOTUL, clases 1 y 4 Internacional, Exp. 2011-001523, a favor de MOTUL, de Francia, bajo el No. 2014103011 Folio 12, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13183 – M. 1605315 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SILUMBRA, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001081, a favor de Merck Sharp & Dohme Corp., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102745 Folio 10, Tomo 326 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13184 – M. 1605315 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio YEDRAX, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001961, a favor de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014103021 Folio 22, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13185 – M. 1605315 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ULTRA SEXY, clase 3 Internacional, Exp. 2012-002196, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102522 Folio 52, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13186 – M. 1605315 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio XILINGIO, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002532, a favor de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, bajo el No. 2014102364 Folio 151, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13187 – M. 1605315 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ENCHETO, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002648, a favor de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, bajo el No. 2014102390 Folio 177, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13188 – M. 1605315 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios GRINNELL, clases 6, 11, 17 y 42 Internacional, Exp. 2012-002817, a favor de Grinnell LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102391 Folio 178, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13189 – M. 1605315 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PIONEER VALLEY ESPECIALES, clase 34 Internacional, Exp. 2012-002971, a favor de Cigars International Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102506 Folio 36, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13190 – M. 1605315 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ARGANESE, clase 34 Internacional, Exp. 2012-002973, a favor de Cigars International Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102507 Folio 37, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13191 – M. 1605315 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IRRESISTIBLY SEXY, clase 3 Internacional, Exp. 2012-004295, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103345 Folio 84, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13192 – M. 1605315 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DRAKA, clase 6 Internacional, Exp. 2013-000172, a favor de DRAKA KABEL B.V., de Holanda, bajo el No. 2014104020 Folio 223, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13193 – M. 1605317 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PFIZER INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IBRANCE

Para proteger:

Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002043. Managua, seis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13194 – M. 1605317 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Altian Pharma, Sociedad Anónima de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANDION

Para proteger:

Clase: 5
PRODUCTO CARDIO METABÓLICO.

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002064. Managua, nueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13195 – M. 1605317 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Altian Pharma, Sociedad Anónima de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRE INFANT

Para proteger:

Clase: 5
PRODUCTO PEDIÁTRICO NUTRICIONAL.

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002065. Managua, nueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13196 – M. 1605317 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DURA-TECH

Para proteger:

Clase: 16
TOALLITAS DESECHABLES Y ALMOHADILLAS DE LIMPIEZA DE PISOS PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR.

Presentada: diez de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002103. Managua, once de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13197 – M. 1605317 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de MASISA S.A. de Chile, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

MASISA, TU MUNDO, TU ESTILO

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a las marca: MASISA, No. 54344 CC, Registrada el 7 de Junio 2002, Folio 91, Tomo: 186 del libro de inscripciones, para amparar productos de la clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción, construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Presentada: doce de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002128. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13198 – M. 1605317 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XTREME TECH

Para proteger:

Clase: 3

DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL.

Presentada: doce de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002129. Managua, trece de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13199 – M. 1605317 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCOTT FUSIÓN

Para proteger:

Clase: 3

TOALLITAS IMPREGNADAS Y JABONES LÍQUIDOS PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR.

Clase: 5

TOALLITAS DESINFECTANTES Y AEROSOL PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR.

Clase: 16

TOALLITAS DESECHABLES Y ALMOHADILLAS DE LIMPIEZA DE PISOS PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR.

Clase: 21

TOALLITAS NOTEJIDAS DESECHABLES Y ALMOHADILLAS DE LIMPIEZA DE PISOS, ESCOBAS, TRAPEADORES Y APARATOS PARA LIMPIEZA DE PISOS.

Presentada: doce de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002132. Managua, trece de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13200 – M. 1605317 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Syngenta Participations AG. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CURYOM

Para proteger:

Clase: 5

INSECTICIDAS.

Presentada: doce de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002133. Managua, trece de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13201 – M. 1605317 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Explosión Tropical

Para proteger:

Clase: 3

SUAVIZANTE PARA TELAS.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002165. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13202 – M. 1605317 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GENERAL MOTORS LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZORA

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002245. Managua, veinte de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13203 – M. 1605317 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de HONDA MOTOR CO., LTD. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Crosstour

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS; Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002247. Managua, veinte de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13204 – M. 76510 – Valor C\$ 435.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Tatarella Distribuzione S.p.A de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

primadonna
collection

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010102

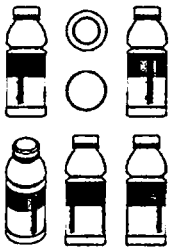
Para proteger:

Clase: 25
Zapatos.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002237. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13205 – M. 1605318 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VITAMINWATER Y DISEÑO DE BOTELLA, clase 32 Internacional, Exp. 2008-004404, a favor de ENERGY BRANDS INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102740 Folio 6, Tomo 326 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13206 – M. 1605318 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clases 14, 18 y 25 Internacional, Exp. 2012-003555, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102627 Folio 150, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13207 – M. 1605318 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios AVIS, clases 9, 12, 16, 35, 36, 37, 39, 41 y 42 Internacional, Exp. 2013-001327, a favor de Wizard Co., Inc., de Estados Unidos

de América, bajo el No.2014104441 Folio 120, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

AVIS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13208 – M. 1605318 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Budget, clases 9, 12, 16, 35, 36, 37, 39, 41 y 42 Internacional, Exp. 2013-001330, a favor de Budget Rent A Car System, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104444 Folio 123, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Budget

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13209 – M. 1605318 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HOKKO CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD., clase 5 Internacional,

Exp.2013-001572, a favor de HOKKO CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD., de Japón, bajo el No.2014104448 Folio 127, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

 HOKKO CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13210 – M. 1605318 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios TK THERMO KING, clases 7, 9, 11 y 37 Internacional, Exp. 2013-001573, a favor de Thermo King Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104449 Folio 128, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13211 – M. 1605318 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BETTY CROCKER, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2013-001616, a favor de General Mills, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2014104456 Folio 133, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

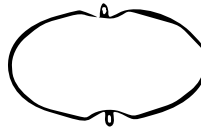
Reg. 13212 – M. 1605318 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2013-001617, a favor de General Mills, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2014104457 Folio 134, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13213 – M. 1605318 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Consistente en un Diseño, clases 29, 30 y 43 Internacional, Exp. 2013-001618, a favor de General Mills Marketing, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104458 Folio 135, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13214 – M. 1605318 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Abbott Laboratories de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020925 y 270508

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTOS NUTRICIONALES MÉDICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, A SABER, UN LÍQUIDO NUTRITIVO.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001816. Managua, once de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13215 – M. 1605318 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ICONIX LATIN AMERICA LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030102

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: veintiocho de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001938. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 12283 – M. 75106 – Valor C\$ 285.00

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE AREA DE RESERVA
No.011-RA-DM-002-2014****CONSIDERANDO****I**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Tercero de la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 de fecha seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.13 del 23 de enero del 2012; el Director General de Minas Ingeniero Carlos Zarruk Pérez, en fecha catorce de febrero del año dos mil catorce, presentó propuesta de Reserva de Área interés del Estado en un polígono que se denominará **POLIGONO 1A**, con una superficie de **DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO HECTÁREAS (10,961.75 has)**, ubicada en los municipios de San Pedro del Norte, Cinco Pinos, Somotillo y Santo Tomás del Norte del departamento de Chinandega, las que estarán dentro de las coordenadas NAD 27, UTM, Zona 16 que se indicarán adelante.

II

Que la presente Reserva de Área interés del Estado tiene como fin realizar estudios geológicos y geoquímicos con miras a determinar su potencial minero para ser designadas para el desarrollo de la pequeña minería o la minería artesanal o en su defecto para un interés específico del mismo Estado.

POR TANTO

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, artículo 16 y 30 de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley N° 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, así como su Reglamento y Reformas, visibles en el Digesto Jurídico que contiene incorporadas todas las normas, reformas y derogaciones vigentes y consolidadas al 7 de julio de 2011 y la Resolución Ministerial No.01-01-2012.

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 del seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012: **DECLARESE COMO AREA RESERVADA**, el polígono denominado **POLIGONO 1A**, con una superficie de **DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO HECTÁREAS (10,961.75 has)**, ubicada en los municipios de San Pedro del Norte, Cinco, Pinos, Somotillo y Santo Tomás del Norte del departamento de Chinandega, definidas por un polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 Y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	518000	1470000
2	518000	1465000
3	515000	1465000

4	515000	1456000
5	517000	1456000
6	517000	1454000
7	514000	1454000
8	514000	1450000
9	510000	1450000
10	510000	1455500
11	509000	1455500
12	509000	1459000
13	508700	1459000
14	508700	1459900
15	509200	1459900
16	509200	1461500
17	509975	1461500
18	509975	1464000
19	510300	1464000
20	510300	1465300
21	509600	1465300
22	509600	1466030
23	510100	1466030
24	510100	1466500
25	510800	1466500
26	510800	1466800
27	512100	1466800
28	512100	1467000
29	512600	1467000
30	512600	1467610
31	513600	1467610
32	513600	1469000
33	514000	1469000
34	514000	1470000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHINANDEGA	San Pedro del Norte	3,401.40
	Cinco Pinos	2,407.78
	Santo Tomás del Norte	3,384.46
	Somotillo	1,768.11
AREA TOTAL		10,961.75

SEGUNDO: El área reservada deberá retenerse por tiempo indefinido, pudiendo ser liberada en cualquier momento a través de una Resolución Ministerial.

TERCERO: Para todos los efectos notifíquese a las Autoridades Municipales correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.- (F) **EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro.**

Reg. 12284 – M. 75105 – Valor C\$ 570.00

AA-MEM-DGM-MINAS-060-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, cuatro de abril del año dos mil catorce, las diez y treinta minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once, por el señor Jather Jalil Jiménez Rodríguez, en nombre y representación de la empresa **TRIMEX, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado por el interesado como **MATAMBA**, con una superficie de **1,600.00 hectáreas** ubicada en el municipio de Camoapa del departamento de Boaco, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **MATAMBA**.- Mándese a archivar las presentes diligencias y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-061-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, cuatro de abril del año dos mil catorce, las diez y cuarenta minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once, por el señor Jather Jalil Jiménez Rodríguez, en nombre y representación de la empresa **TRIMEX, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado por el interesado como **EL ARENO**, con una superficie de **6,600.00 hectáreas** ubicada en el municipio de Camoapa del departamento de Boaco, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **EL ARENO**.- Mándese a archivar las presentes diligencias y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-DGM-MINAS-074-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- Managua, dos de junio del año dos mil catorce, las dos de la tarde.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial **No-047-DM-522-2014** de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, mediante la cual se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada por el señor Guillermo Alemán Gómez, en calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **INVERSIONES ECOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA (INECOSA)**, en el lote denominado **EL ESPEJO**, con una superficie inicial de **3,180.00 hectáreas** ubicado en el municipio de Boaco del departamento de Boaco, quedando con una superficie final de **1,590.00 hectáreas**. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerara libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO** el suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Téngase por **RENUNCIADA PARCIALMENTE** la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a **1,590.00 hectáreas**. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-DGM-MINAS-075-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- Managua, dos de junio del año dos mil catorce, las dos y diez minutos de la tarde.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial **No-046-DM-521-2014** de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, mediante la cual se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada por el señor Guillermo Alemán Gómez, en calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **INVERSIONES ECOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA (INECOSA)**, en el lote denominado **LA PALMA**, con una superficie inicial de **16,660.36 hectáreas** ubicado en los municipios de Juigalpa y Acoyapa del departamento de Chontales, quedando con una superficie final de **8,917.80 hectáreas**. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerara libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO** el suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Téngase por **RENUNCIADA PARCIALMENTE** la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a **7,742.56 hectáreas**. Ordéñese a la Directora de Administración y Control

de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-DGM-MINAS-076-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- Managua, dos de junio del año dos mil catorce, las dos y veinte minutos de la tarde.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-048-DM-523-2014 de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, mediante la cual se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada por el señor Guillermo Alemán Gómez, en calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **INVERSIONES ECOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA (INECOSA)**, en el lote denominado **LOS POTRERITOS**, con una superficie inicial de 25,641.94 hectáreas ubicado en los municipios de Santa Lucia, Teustepe y San Lorenzo del departamento de Boaco, quedando con una superficie final de 4,800.00 hectáreas. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerara libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO** el suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Téngase por **RENUNCIADA PARCIALMENTE** la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a 20,841.94 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-082-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- Managua, nueve de junio del año dos mil catorce, las nueve y veinte minutos de la mañana.-

Visto el Acuerdo Ministerial No. **ACUERDO MINISTERIAL No-031-DM-508-2014** de fecha cuatro de marzo del año dos mil catorce, mediante el cual se **DENIEGA** la solicitud de **CONCESIÓN MINERA** presentada por la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (EXMINICSA)**, sobre el lote denominado **EL REFUGIO**, con una superficie de diecinueve mil ochocientos hectáreas (19,800.00 has), y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía

y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área denegada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 12285 - M 74907 - Valor C\$ 1, 045.00

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN DGTA N° 019- 2014

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le son conferidas por la Ley N° 399, "Ley de Transporte Acuático" publicada en La Gaceta N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, publicado en la Gaceta N° 245, del 19 de diciembre de 2006, Decreto A. N. N° 4877 y la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 46 del Decreto A.N. N° 4877, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 245, del 19 de diciembre de 2006, Reglamento de la Ley de Transporte Acuático, estipula que le Corresponde la Autoridad Marítima llevar a cabo las inspecciones de control, como Estado Rector de Puerto, a los buques o artefactos navales extranjeros que arriben a Puertos nicaragüenses, con el fin de prevenir accidentes acuáticos y la contaminación del medio acuático por naves sub-estándar.

II

Que en fecha dieciséis de agosto del año dos mil doce se publicó en la Gaceta Diario Oficial N° 155, el Acuerdo Ministerial N° 054-2012, mediante el cual se aprobó las **Normas para la Implantación de la Inspección como Estado Rector de Puerto de la República de Nicaragua.**

III

Que en el artículo veinte del Acuerdo Ministerial N° 054-2012, mediante el cual se aprobó las Normas para la Implantación de la Inspección como Estado Rector de Puerto de la República de Nicaragua, establece que esta Autoridad Marítima emitirá la Resolución específica para la aplicación de sanciones pecuniarias impuestas en virtud de dichas Normas.

IV

La Dirección General de Transporte Acuático de acuerdo al artículo cuarenta y seis del Decreto A.N. 4877, Reglamento de la Ley de Transporte Acuático publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 245 del diecinueve de diciembre de dos mil seis, puede impedir el zarpe

de los buques cuando se tengan indicios de deficiencias en los buques o se compruebe la ausencia de certificados internacionales a bordo. La estadía en Puerto puede significar perjuicios económicos severos para los armadores, por lo que es necesario disponer de sanciones menos onerosas.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 130 de la Ley de Transporte Acuático y las disposiciones supra citadas.

RESUELVE

Artículo 1: Establecer las sanciones administrativas y pecuniarias a las infracciones en que incurran los buques dedicados al tráfico internacional en virtud de la aplicación de las Normas de Implantación de la Inspección como Estado Rector de Puerto de la República de Nicaragua y de los Convenios Internacionales de los cuales Nicaragua es Estado Parte.

Artículo 2: Las Infracciones serán clasificadas en leves, graves y muy graves:

1. Infracciones leves: Todas aquellas que no impliquen un peligro para las obras, instalaciones, equipos portuarios, medio ambiente y la vida humana.

a. En lo que se refiere al uso del puerto y sus instalaciones:

1. El incumplimiento de las disposiciones establecidas por la Dirección General de Transporte Acuático en el ámbito de un puerto en relación con las operaciones portuarias, tales como el incumplimiento de las medidas de seguridad de carga y descarga.

2. La realización de actividades portuarias en el recinto público portuario sin la debida autorización.

3. Cualquier otra acción u omisión análoga a las anteriores que no cause daños o perjuicios a los bienes del Estado o a su uso o explotación.

b. En lo que se refiere a las actividades de inspección documental:

1. El suministro incorrecto premeditado o deficiente de información durante las inspecciones realizadas a los buques nacionales y extranjeros.

2. Portar los certificados exigidos por los Convenios Internacionales pertinentes vencidos.

3. Portar los libros de registro de a bordo del buque desactualizados, que no representen un peligro inminente a la operación del buque e instalación portuaria.

c. Infracciones contra la seguridad marítima:

1. Permitir embarcar a personas no autorizadas por la Entidad correspondiente con tripulantes del buque que bajo influencia de sustancias psicotrópicas, drogas tóxicas, alcohol o estupefacientes, puedan poner en peligro la seguridad del buque. Los actos contrarios a las disposiciones reglamentarias dictadas las leyes nacionales y convenios internacionales que sean susceptibles de perturbar la seguridad de la navegación.

2. Falta de pintado de la marca de francobordo en relieve en las bandas del casco del buque.

3. Falta de pintado o pintado bastante deficiente de las marcas de calado del buque.

4. Falta de pintado del número OMI del buque y nombre del mismo.

5. Falta de pintado del nombre del buque en los aros salvavidas y falta de cintas reflectantes.

6. Falta de completamiento de los chalecos salvavidas de acuerdo a lo establecido en el Convenio Internacional SOLAS, porcentaje de reserva, falta de cinta reflectante y silbato.

7. Balsas salvavidas sin marca del nombre del buque.

8. Cajas de almacenamiento de mangueras contra incendios no accesible para su uso o caja sin las mangueras contraincendios.

9. Falta de equipos contraincendios o mangueras contra incendio con fugas o visualmente en mal estado sin las tomas para el rociado de agua.

10. Sellos estancos de las portas y escotillas en mal estado, pintados o rasgados.

11. Falta de señalización de rutas de escape, compartimentos restringidos, puntos de reunión y áreas de peligro por alta tensión o riesgo de caídas.

12. Plan de navegación no elaborado a bordo del buque.

13. Equipos de señalización para rescate y aviso de socorro (EPIRB) en mal estado o fuera de servicio.

14. El incumplimiento de las normas de seguridad del personal y equipos establecidas en las leyes nacionales y convenios internacionales de los cuales Nicaragua es parte sobre carga y descarga de mercancías, en particular de las peligrosas, y sobre el embarque o desembarque de pasajeros.

15. Mal estado de las máquinas y equipos a bordo del buque.

d. Infracciones contra el ordenamiento del tráfico marítimo:

1. El buque que navegue en aguas nicaragüenses o recale en puerto e incumpla la obligación del izamiento de la Bandera.

2. El buque de cualquier clase que navegue en las franjas contiguas a la costa o riveras fluviales a una velocidad mayor de las establecidas por la Autoridad Marítima y Portuaria.

3. La navegación realizada, salvo causa de fuerza mayor, por cualquier clase de buques fuera de las áreas balizadas para acceso a la costa o en las zonas reservadas para fines recreativos.

4. El incumplimiento del deber de facilitar información legalmente exigible a la Autoridad Marítima y Portuaria o hacerlo de manera incorrecta o deficiente, en lo relacionado a su derrota de navegación.

e. Infracciones relativas a la contaminación del medio marino:

1. El incumplimiento de las normas reglamentarias que tengan como finalidad el mantenimiento de la limpieza de las aguas.
2. El vertido de sustancias y residuos no contaminantes en las aguas del puerto.
3. La realización de reparaciones, carenas u otros actos análogos susceptibles de causar contaminación en el medio ambiente marítimo.
4. Otras que tengan que sean calificadas como infracciones leves que estén establecidas en los convenios internacionales y leyes nacionales.

2. Infracciones graves: Serán infracciones graves cualquiera de las establecidas en el Artículo anterior, si causan lesiones a una persona o grupos de personas y le producen incapacidad física que impidan su movilidad laboral o si ponen en peligro la seguridad del buque o de la navegación, o bien causen daños y perjuicios que impidan parcialmente el funcionamiento de los bienes de las instalaciones portuarias y daños al medio ambiente.

También serán infracciones graves las siguientes:

a. Infracciones relativas al ejercicio de actividades en el puerto:

1. El incumplimiento de las normas de seguridad y estándares técnicos de disponibilidad de equipos en las operaciones de estiba o desestiba de mercancías peligrosas o su manipulación.
2. El vertido no autorizado desde buques o artefactos marítimos de productos sólidos, líquidos o gaseosos en la zona primaria del respectivo puerto.
3. El ofrecimiento o entrega de dinero con carácter de soborno u otro tipo de regalos o dádivas a los inspectores de la Autoridad Marítima y Portuaria con el objeto de captar su voluntad en beneficio del sobornador.
4. El capitán u oficiales que impidan la realización de las inspecciones al buque cuando así lo requiera la Autoridad Marítima y Portuaria.
5. La realización de operaciones marítimas en el ámbito de un puerto con peligro para las personas, las obras, instalaciones y equipo portuarios o para otros buques sin tomar las medidas de seguridad necesarias.

b. Infracciones contra la seguridad marítima y de la vida humana en el mar :

1. La falta de idioma común de comunicación entre tripulantes, que ponga en peligro la estabilidad del buque y la seguridad de la navegación.
2. Encontrarse a bordo del buque en las actividades de faena de descarga y/o carga al Capitán, oficiales o cualquier miembro de la tripulación del buque en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas, drogas tóxicas o estupefacientes a consecuencia de las cuales se puedan alterar su capacidad para desempeñar sus funciones.
3. La negativa del Capitán de un buque a mantener a bordo un polizón hasta la entrega a las autoridades competentes o a las que éstas dispongan.

4. La omisión injustificada del Capitán, o de quien haga sus veces, a cooperar y brindar información a las autoridades investigadoras para resolver casos de abordaje, naufragio, incendios, varaduras o averías, referente a las circunstancias en que se dieron los hechos, nombre y puerto de matrícula del buque que se halla bajo su mando, lugar de procedencia y de destino.

5. Las personas autorizadas a efectuar obras de levantamientos hidrográficos, oceanográficos y de cartografiado náutico, que no presenten copia de los mencionados levantamientos.

6. Las personas autorizadas a efectuar obras de levantamientos hidrográficos, oceanográficos y de cartografiado náutico y que no notifiquen la finalización de las obras.

7. El embarque clandestino de personas o bienes a bordo de un buque.

8. Salvo causa justificada, la falta de comunicación por los interesados a la Autoridad Marítima y Portuaria o Capitanía del Puerto más próxima del cese de la situación de peligro de un buque o artefacto marítimo que hubiera ocasionado una petición de socorro;

9. Falta de balsas salvavidas que no están en correspondencia con la cantidad de la tripulación del buque o ha vencido su tiempo de vida útil.

10. Colisionar con otro buque por falta de coordinación y comunicación con la tripulación, entre el puente de mando y cuarto de máquinas o problemas técnicos de las máquinas siempre y cuando no resulten en daños humanos.

11. Las acciones u omisiones no comprendidas en los apartados anteriores que pongan en peligro la seguridad del buque o de la navegación.

12. Falta de medios de comunicación a bordo del bote salvavidas de caída libre.

13. Mal estado mecánico del motor de los botes salvavidas.

14. Mal estado de los equipos de aviso de desastres, Radiobaliza de Localización de Siniestros - RLS (EPIRB - Emergency Position Indicator Radio Bacon) y Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima SMSSM – (GMDSS).

15. Falta de botiquín de primeros auxilios y falta de raciones alimenticias de supervivencia en los botes salvavidas.

16. La violación a las disposiciones del Convenio del Trabajo Marítimo (Convenio MLC 2006).

c. Infracciones contra el ordenamiento del tráfico marítimo:

1. El empleo incorrecto y fuera de las normas que regulan el uso de las estaciones y servicios radioeléctricos de los buques.

d. Infracciones relativas a la contaminación del medio ambiente marítimo:

1. La evacuación en aguas territoriales de Nicaragua de sustancias de cualquier clase desde buque o artefactos navales, cuando se produzca en contravención de lo establecido en la Ley General del

Ambiente y los Recursos Naturales, los convenios internacionales de los que Nicaragua es parte o los reglamentos respectivos.

2. El incumplimiento de las normas especiales sobre navegación, manipulación de la carga y seguros obligatorios especialmente cuando se transporte hidrocarburos u otras sustancias contaminantes.

3. La falta de comunicación inmediata a la Capitanía de Puerto o a la Delegación de la Dirección General de Transporte Acuático más próximo de los vertidos y evacuaciones contaminantes que se produzcan desde buques o artefactos marítimos atracados en su área.

4. El incumplimiento de las normas establecidas por la Autoridad Marítima y Portuaria en materia de seguridad marítima o de contaminación del medio ambiente marino.

5. Otras que tengan que sean calificadas como infracciones graves que estén establecidas en los convenios internacionales y leyes nacionales.

Además de las infracciones mencionadas, también constituye infracción grave la no portación de los certificados de seguros exigidos por los Convenios Internacionales.

3. Infracciones muy graves: Serán infracciones muy graves cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en el Artículo anterior, si lesionan a una persona y le producen incapacidad de uno de sus miembros o si ponen en peligro la seguridad del buque y de la navegación, o bien causen daños y perjuicios que impidan totalmente el funcionamiento de los bienes de las instalaciones y de la instalación portuaria en general u ocasionen daños prolongados o irreversibles al medio ambiente.

a. También serán infracciones muy graves las siguientes:

a. Infracciones relativas al ejercicio de actividades en el puerto:

1. El vertido no autorizado desde el buque o artefactos flotantes en los muelles de atraque del puerto de productos sólidos, líquidos o gaseosos.

2. La introducción negligente, de modo directo o indirecto, en el medio marino de sustancias, materiales o formas de energía que puedan constituir un peligro para la salud humana, perjudicar los recursos turísticos, paisajísticos o biológicos o en general, la vida marina, o reducir las posibilidades de esparcimiento u obstaculizar otros usos legales del mar.

3. Las actividades que impliquen un riesgo muy grave para la salud y la vida humana.

4. Infracciones contra la seguridad marítima:

1. Ordenar o emprender la navegación cuando el buque no se encuentre en las debidas condiciones de navegabilidad y que, por lo mismo, hacen peligrar su seguridad.

2. El incumplimiento de las normas o instrucciones por parte de las autoridades competentes sobre depósito, manipulación, carga, estiba, desestiba, transporte o mantenimiento de materias explosivas o peligrosas a bordo del buque.

3. Emplear sin necesidad señales de socorro.

4. Emplear arbitrariamente signos distintivos que le confieran a la embarcación el carácter de buque hospital o cualquier otra característica que no le correspondan o que contravenga lo prescrito por los Convenios Internacionales de los que Nicaragua forme parte.

5. Permitir que ejerzan las funciones de Capitán, Patrón u Oficial encargado de la guardia durante la navegación a quienes no se encuentran en posesión de los títulos legal o reglamentariamente requeridos para ello.

6. La falta de conocimiento, por parte de la tripulación, de las obligaciones y funciones que deben cumplir en caso de siniestro o el incumplimiento, de las mismas, en su caso.

7. El incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias sobre seguridad marítima que ocasione accidentes o daños a las personas.

8. El incumplimiento de las instrucciones, normas o resoluciones de la Dirección General de Transporte Acuático con la relación a la instalación y desarrollo de actividades desde artefactos acuáticos que se encuentran en las aguas interiores y territoriales de Nicaragua.

9. Las acciones u omisiones del Capitán del buque u Oficiales de servicio realizadas en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas, drogas tóxicas o estupefacientes que hayan alterado su capacidad para desempeñar sus funciones.

10. Las acciones u omisiones del Capitán o de los miembros de la tripulación del buque que impliquen la no prestación o la negación del auxilio a las personas o buques que lo hayan solicitado o cuando sea evidente su necesidad.

11. El Capitán que no notifique a la Dirección General de Transporte Acuático y demás autoridades del puerto, el conocimiento de un hecho delictivo a bordo del buque.

12. Hacerse a la mar cuando haya explícita prohibición por parte de la Autoridad Marítima y Portuaria o Capitanía de Puerto de no zarpar por condiciones peligrosas de mal tiempo.

13. Con pleno conocimiento del Capitán del buque recargar las mismas con pasajeros y carga por encima de las capacidades asignadas en abierta violación a las normas de seguridad de las personas en el mar.

14. Los buques que por impericia profesional dañen o deterioren medios o componentes del Sistema de Señalización Marítima de los puertos.

15. Las acciones u omisiones no comprendidas en los apartados anteriores que pongan en grave peligro, según el criterio técnico de la Dirección General de Transporte Acuático, la seguridad del buque o de la navegación.

16. El conjunto de cinco infracciones leves que contravengan lo dispuesto los convenios internacionales y leyes nacionales.

5. Infracciones contra el ordenamiento del tráfico marítimo:

1. Navegar sin los sistemas de señalización que permitan la localización y visualización permanente de los buques reglamentariamente establecidos.

2. Prestar servicios de navegación marítima diferente para el cual ha sido certificado.

3. La falsificación de la información suministrada a la Dirección General de Transporte Acuático en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

6. Infracciones relativas a la contaminación del medio ambiente marítimo:

1. La evacuación deliberada desde buques en las aguas territoriales de Nicaragua, de residuos, desechos u otras materias puestas a bordo con tal propósito y de desechos u otras materias resultantes de las operaciones normales de los buques.

2. Quienes derramen petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales, productos químicos u otros elementos nocivos o peligrosos, de cualquier especie que ocasionen daños o perjuicios en aguas jurisdiccionales de Nicaragua, incluidos los puertos, radas y canales de navegación.

3. Al buque que incumpla la prohibición de transportar sustancias o productos explosivos, inflamables, corrosivos, peligrosos o contaminantes en buques no destinados a dicha transportación, agravándose aún si el buque está destinado al transporte de pasajeros.

4. Otras que tengan que sean calificadas como infracciones graves que estén establecidas en los convenios internacionales y leyes nacionales.

Artículo 3: Sanciones aplicables.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de trece mil (C\$ 13,000.00) a setenta y cinco mil (C\$ 75,000.00) córdobas, cuando el infractor se dedique al tráfico internacional.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multas de setenta y cinco mil (C\$ 75,000.00) a ciento ochenta mil (C\$ 180,000.00) córdobas, cuando el infractor se dedique al tráfico internacional.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de ciento ochenta mil (C\$ 180,000.00) a un millón doscientos noventa mil córdobas (C\$1,290,000.00) córdobas, cuando el infractor se dedique al tráfico internacional.

Artículo 4: La reincidencia de una infracción leve hará que esta se convierta en grave y la reincidencia de una infracción grave hará que la misma se convierta en muy grave.

Artículo 5: La cuantía de las multas y la aplicación de las sanciones accesorias previstas en el Artículo anterior, se determinará en función del beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la negligencia o intencionalidad del infractor, el daño causado, el número de infracciones cometidas y cualquier otra circunstancia atenuante o agravante análoga.

Artículo 6: Las deficiencias encontradas por el Inspector de Estado Rector de Puerto a los buques, que constituyen una infracción en sus diferentes categorías, siempre que sean superadas a lo inmediato o en un tiempo razonable conforme su permanencia en el Puerto, según el criterio profesional del Inspector de Estado Rector de Puerto previa autorización del Director de la Autoridad Marítima y Portuaria, podrá ser eximido total o parcialmente de la multa correspondiente.

Artículo 7: Las multas deberán pagarse en las entidades bancarias en donde la Autoridad Marítima y Portuaria tenga cuentas aperturadas.

Artículo 8: La competencia para la imposición de las sanciones previstas en la presente Resolución corresponderá a la Autoridad Marítima y Portuaria a través de los Inspectores de Estado Rector de Puerto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del infractor.

Artículo 9: Las sanciones impuestas en virtud de la presente Resolución serán recurribles en la vía administrativa de conformidad a la Legislación Nacional vigente

Artículo 10: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce. (F) LIC. MANUEL SALVADOR MORA ORTIZ, DIRECTOR GENERAL.

Reg. 12286 - M 74907 - Valor C\$ 190.00

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO
Autoridad Marítima y Portuaria Nacional

RESOLUCION DGTA N° 020- 2014

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le son conferidas por la Ley N° 399, "Ley de Transporte Acuático" publicada en La Gaceta N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A. N. N° 4877 publicado en la Gaceta N° 245, del 19 de diciembre de 2006, la Ley N° 838 Ley General de Puertos de Nicaragua publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 92 del 21 de mayo de 2013 y su Reglamento, Decreto N° 32-2013 publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 200 del 22 de octubre de 2013 y la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 4 numeral 2 de la Ley N° 399 Ley de Transporte Acuático, es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático, regular, efectuar y controlar la inscripción, inspección, clasificación, matrícula y patente o permiso de navegación de los buques y artefactos navales.

II

Que de conformidad con el Artículo 4 numeral 5 de la referida Ley N° 399 "Ley de Transporte Acuático", le compete a la Dirección General de Transporte Acuático Revisar y autorizar las tarifas por servicios portuarios y del transporte acuático nacional.

III

Que el artículo 14 del Reglamento de la Ley 399 Ley de Transporte Acuático estipula; **Efectos de la Inscripción.** La inscripción de la matrícula de un buque o artefacto naval en el REGISTRO confiere a los mismos la nacionalidad nicaragüense y el derecho de enarbolar el pabellón nacional.

IV

Que en la Resolución DGTA N° 025-2007, en la que se establecen las tasas por los distintos servicios que son de competencia de la Dirección General de Transporte Acuático en cumplimiento a la Ley 399 Ley de Transporte Acuático y su Reglamento, en el numeral X, se estableció una tarifa en concepto de NACIONALIZACION DE EMBARCACIONES.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 130 de la Ley de Transporte Acuático y las normas relacionadas en la presente Resolución.

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la tasa por servicio establecida en el numeral X en concepto de nacionalización de embarcaciones de la Resolución DGTA N° 025-2007.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil Catorce. (F) LIC. MANUEL SALVADOR MORA ORTIZ
DIRECTOR GENERAL.

Reg. 12287 - M 74907 - Valor C\$ 570.00

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO
Autoridad Marítima y Portuaria Nacional

RESOLUCION DGTA N° 021 – 2014

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le son conferidas por la Ley N° 399, “Ley de Transporte Acuático” publicada en La Gaceta N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A. N. N° 4877 publicado en la Gaceta N° 245, del 19 de diciembre de 2006, la Ley N° 838, “Ley General de Puertos de Nicaragua” publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 92 del 21 de mayo de 2013 y su Reglamento, Decreto N° 32-2013 publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 200 del 22 de octubre de 2013 y la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” con reformas incorporadas, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 43 inciso “a” de la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático “Ejercer la función de Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, con competencia para regular los aspectos técnicos referidos a garantizar la funcionalidad y seguridad de la infraestructura portuaria, el buen funcionamiento de los equipos portuarios y en lo tarifario, a las administraciones portuarias del país, sean estas administraciones portuarias propiedad de la Empresa Portuaria Nacional o estén bajo su administración, así como las concesionadas, muelles administrados por gobiernos municipales, o en su defecto a los operadores portuarios designados por éstas; dicha regulación se ejercerá a su vez a los operadores de puertos de propiedad privada”;

II

Quede de conformidad con el artículo 43 inciso “h” de la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático “Promover el desarrollo de las actividades marítimas portuarias y la participación privada en la explotación de puertos y terminales marítimas, dentro de un régimen competitivo y de compromiso social”;

III

Que el artículo 86 de la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, establece “[...] Los servicios portuarios serán prestados directamente por cada administración portuaria o indirectamente por los operadores portuarios que hayan obtenido la concesión y contrato de operación de parte de la EPN y la respectiva licencia de operación de parte de la DGTA, para la prestación de los respectivos servicios portuarios, utilizándose para ello conforme el contrato, los medios y equipos que posee el puerto o la empresa a cargo de los servicios.

IV

Que el artículo 104 del Reglamento a la Ley General de Puertos de Nicaragua establece; “Licencias de Operación. Las Empresas prestadoras de servicios portuarios, constituidas por personas naturales o jurídicas, una vez constituidas legalmente, deben acudir a la DGTA a llenar los requisitos para solicitar la licencia de operación, según la normativa que para tal efecto emita la DGTA.”

V

Que para dar cumplimiento al citado artículo 104, del Reglamento a la Ley General de Puertos de Nicaragua, la DGTA debe establecer los requisitos mínimos de cumplimiento por parte de las personas naturales o jurídicas que pretendan obtener la Licencia de Operación para prestar el Servicio de Lanchaje.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren las normas supra citadas y para dar cumplimiento artículo 104 del Reglamento a la Ley General de Puertos de Nicaragua.

RESUELVE

Artículo 1. Habilitación: Las personas naturales o jurídicas que pretendan prestar el Servicio de Lanchaje en los puertos de la República deberán contar con una Licencia de Operación otorgada por la Dirección General de Transporte Acuático en su calidad de Autoridad Marítima y Portuaria Nacional.

Artículo 2. Requisitos:

Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo anterior para obtener la Licencia de Operación para prestar el Servicio de Lanchaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Persona Natural:

1. Llenar el formato de solicitud correspondiente
2. Original y fotocopia de Cédula de Identidad
3. Original y Copia de Cédula RUC
4. Original y dos copias de minuta de depósito de la tasa por servicio correspondiente. (C\$ 3,000.00).
5. Poseer una embarcación con las siguientes características:
 - a) Eslora mínima de doce (12) metros.

- b) Velocidad operacional mínima de quince (15) nudos.
- c) Bombas de achique fija y portátil.
- d) Pasarelas con barandas y cubierta anti resbalante.
- e) Iluminación exterior de la cubierta de popa con lámparas a prueba de explosión.
- f) Mínimo seis (6) asientos para pasajeros.
- g) Baño interno, sólo en caso de traslados de más de una hora.
- h) Cabina interna de acomodación que impida ruidos mayores de 90 decibeles.
- i) Un (1) radioteléfono VHF fijo con canales marinos.
- j) Un (1) compás magnético compensado o sustituto.
- k) Tablero en el puente de mando con indicadores de temperatura, presión de aceite e indicador de revoluciones por minuto de los ejes.
- l) Un (1) pito sirena.
- m) Un (1) limpia parabrisas en la ventana delantera frente a la posición de mando del Capitán.
- n) Extintor de incendios de polvo químico de 5 libras, en el salón de pasajeros.
- o) Dos (2) extintores de incendios de CO₂, de 5 libras, en el puente de mando.
- p) Chalecos salvavidas con pito y luz, en igual número de la capacidad de pasajeros y tripulación de la embarcación.
- q) Seis (6) señales luminosas de color rojo con paracaídas.
- r) Cuatro (4) señales fumígenas de humo color naranja.
- s) Un (1) ancla de peso apropiado con treinta (30) metros de cadena o cabo.
- t) Dos (2) aros salvavidas con treinta (30) metros de línea de vida y con luz localizadora.
- u) Dos (2) cornamusas o bitas de amarre, una en proa y otra en popa para cabos de amarre.
- v) Dos (2) faros pilotos o reflectores con operación desde la caseta de mando y giro de 360°.
- w) Un (1) reloj en el puente de mando.
- x) Un (1) botiquín para primeros auxilios.
- y) Un (1) bichero.
- z) Un cañón de agua contra incendios.

6. Contar con personal acreditado por la DGTA para ejercer los puestos de capitán de la embarcación (1), maquinista (1) y marinero (1).

Persona Jurídica:

1. Llenar el formato de solicitud correspondiente.
2. Original y fotocopia de la Escritura de Constitución de la Empresa debidamente registrada.
3. Poder especial de representación
4. Original y fotocopia de cédula de identidad del apoderado
5. Original y fotocopia de cédula RUC
6. Original y dos copias de minuta de depósito de la tasa por servicio correspondiente (C\$ 3,000.00).
7. Poseer una embarcación con las siguientes características:
 - a) Eslora mínima de doce (12) metros.
 - b) Velocidad operacional mínima de quince (15) nudos.
 - c) Bombas de achique fija y portátil.
 - d) Pasarelas con barandas y cubierta anti resbalante.
 - e) Iluminación exterior de la cubierta de popa con lámparas a prueba de explosión.
 - f) Mínimo seis (6) asientos para pasajeros.
 - g) Baño interno, sólo en caso de traslados de más de una hora.
 - h) Cabina interna de acomodación que impida ruidos mayores de 90 decibeles.
 - i) Un (1) radioteléfono VHF fijo con canales marinos.

- j) Un (1) compás magnético compensado o sustituto.
- k) Tablero en el puente de mando con indicadores de temperatura, presión de aceite e indicador de revoluciones por minuto de los ejes.
- l) Un (1) pito sirena.
- m) Un (1) limpia parabrisas en la ventana delantera frente a la posición de mando del Capitán.
- n) Extintor de incendios de polvo químico de 5 libras, en el salón de pasajeros.
- o) Dos (2) extintores de incendios de CO₂, de 5 libras, en el puente de mando.
- p) Chalecos salvavidas con pito y luz, en igual número de la capacidad de pasajeros y tripulación de la embarcación.
- q) Seis (6) señales luminosas de color rojo con paracaídas.
- r) Cuatro (4) señales fumígenas de humo color naranja.
- s) Un (1) ancla de peso apropiado con treinta (30) metros de cadena o cabo.
- t) Dos (2) aros salvavidas con treinta (30) metros de línea de vida y con luz localizadora.
- u) Dos (2) cornamusas o bitas de amarre, una en proa y otra en popa para cabos de amarre.
- v) Dos (2) faros pilotos o reflectores con operación desde la caseta de mando y giro de 360°.
- w) Un (1) reloj en el puente de mando.
- x) Un (1) botiquín para primeros auxilios.
- y) Un (1) bichero.
- z) Un cañón de agua contra incendios.

8. Contar con personal acreditado por la DGTA para ejercer los puestos de capitán de la embarcación (1), maquinista (1) y marinero (1).

Artículo 3. El servicio de Lanchaje debe estar disponible todos los días del año, incluyendo los feriados y días de fiestas, las 24 horas del día.

Artículo 4. El servicio de lanchaje solo podrá ser prestado por quien posea Licencia de Operación, expedida por la DGTA para tal fin.

Artículo 5. El capitán, el agente naviero, el armador o cualquier persona que, en representación del buque que contrate o utilice un medio no autorizado para prestar el servicio de lanchaje tendrá mérito de las sanciones administrativas y pecuniarias de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 5. Vigencia

La Licencia de Operación tendrá una vigencia de un año contando a partir de su emisión; debiendo ser renovada anualmente a fin de continuar prestando dicho servicio.

Artículo 6: Renovación

Las personas naturales o jurídicas deberán presentar con treinta días hábiles antes del vencimiento de la Licencia de Operación la solicitud de renovación cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Llenar el formato de solicitud de renovación correspondiente
2. Cédula de identidad si es persona natural. En el caso de persona jurídica deberá presentar, además, el poder especial de representación.
3. Original y dos copias de minuta de depósito de la tasa por servicio correspondiente (C\$ 5,000.00).
4. Informar si se han dado cambios en la información anteriormente presentada ante la Dirección General de Transporte Acuático.

Artículo 6: La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce. (F) LIC. MANUEL SALVADOR MORA ORTIZ, DIRECTOR GENERAL

Reg. 12288 - M 74907 - Valor C\$ 570.00

**MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO**

RESOLUCIÓN DGTA N° 036 - 2013

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le son conferidas por la Ley N° 399, "Ley de Transporte Acuático" publicada en La Gaceta N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, publicado en la Gaceta N° 245, del 19 de diciembre de 2006, Decreto A. N. N° 4877, la Ley General de Puertos de Nicaragua publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 92 del 21 de mayo de 2013 y su Reglamento, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 200 del 22 de octubre de 2013 y la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 4 numeral 1 de la Ley N° 399 Ley de Transporte Acuático, es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático, **normar, regular y controlar el transporte acuático, en lo que a la seguridad de la navegación y la protección contra la contaminación se refiere.**

II

Que de conformidad con el Artículo 4 numeral 3 de la referida Ley N° 399 "Ley de Transporte Acuático", le compete a la Dirección General de Transporte Acuático **"Autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas en especial las de practicaje, remolque, agencia marítima, corretaje de buques y de carga, estiba, dragado, clasificación de buques, reconocimiento e inspección, bucería, salvamento marítimo y expedir las licencias que correspondan".**

III

Que el artículo 78 del Reglamento de la Ley General de Puertos de Nicaragua establece que "Los Puertos y marinas de actividad internacional están obligados de conformidad con el artículo 51 de la Ley y de las acciones mandatarias vinculadas a Convenios Internacionales, a prestar por sí o a través de terceros, previamente autorizados por la DGTA, los servicios de descarga, transferencia, tratamiento y eliminación de desechos.

IV

Que el Estado de Nicaragua a través de la Adhesión del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, (Convenio MARPOL), adquirió el compromiso de garantizar que en los puertos y terminales se establezcan instalaciones y servicios de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.

V

Que con la finalidad de dar cumplimiento al compromiso adquirido en virtud de la Adhesión al Convenio MARPOL, a las disposiciones de la Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento, es necesario Autorizar a personas naturales o jurídicas proveedoras de servicios de recepción de basura proveniente de los buques.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 130 de la Ley de Transporte Acuático, las normas relacionada en la presente Resolución y para dar cumplimiento al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Puertos de Nicaragua.

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar las siguientes "Normas para la habilitación de personas naturales o jurídicas para brindar servicios de recepción, tratamiento y deposición final de la basura proveniente de los buques."

Artículo 2: Habilitación

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a brindar Servicios de "Recepción, tratamiento y deposición final de la basura proveniente de los buques", deberán obtener una **Licencia de Habilitación** que será otorgada por la Dirección General de Transporte Acuático, en su calidad de Autoridad Marítima y Portuaria de Nicaragua.

Artículo 3: Requisitos Legales y Administrativos

Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo anterior, para ser habilitadas como tales por la Dirección General de Transporte Acuático, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Persona Natural:

1. Llenar el formato de solicitud correspondiente.
2. Indicar el (los) puerto(s), en donde se efectuará la prestación del servicio.
3. Presentar copia de la Cédula de Identidad;
4. Curriculum Vitae del personal, con preparación técnica idónea para brindar el servicio de "Recepción, tratamiento y deposición final de la basura.
5. Cédula RUC.
6. Constancia de inscripción como comerciante.
7. Plan de manejo de la recepción, tratamiento y eliminación final de la basura.
8. Listado de los equipos a utilizar para tal fin, sus especificaciones técnicas y características. Todos los equipos deben tener las capacidades para el transporte, almacenamiento, tratamiento y deposición final según las disposiciones de las Autoridades Competentes.
9. Ubicación geográfica del lugar de guarda de los equipos.

10. Contrato o convenio que tenga la persona natural con otras sobre alquiler de equipos.

11. Permiso de la autoridad sanitaria para la recepción de basura proveniente de los buques.

12. Permiso del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

13. Permiso de la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal.

14. Pago de los aranceles correspondientes (C\$ 5,000.00).

En caso de que los documentos enunciados en las presentes Normas se presenten en Fotocopias, éstas deberán ser certificadas por Notario Público.

Persona Jurídica:

1. Llenar el Formato de solicitud correspondiente.

2. Indicar el (los) puerto(s), en donde se efectuará la prestación de servicios.

3. Escritura de constitución de la Empresa y sus estatutos debidamente registrada.

4. Cédula RUC.

5. Constancia de inscripción como comerciante.

6. Matrícula de la alcaldía en donde brindará los servicios.

7. Certificado o constancia del INSS que acredite que se encuentra debidamente registrado como patronal.

8. Solvencia municipal.

9. Organización técnica y administrativa de la empresa.

10. Plan de manejo de la recepción, tratamiento y deposición final de la basura.

11. Listado de los equipos, sus especificaciones técnicas y características. Todos los equipos deben tener las capacidades para el transporte, almacenamiento, tratamiento y deposición final según las disposiciones de las Autoridades Competentes.

12. Ubicación geográfica del lugar de guarda de los equipos.

13. Contrato o convenio que tenga la empresa con otras sobre alquiler de equipos.

14. Permiso de la autoridad sanitaria para la recepción de basura proveniente de los buques.

15. Permiso del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

16. Permiso de la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal.

17. Pago de los aranceles correspondientes (C\$5,000.00).

En caso de que los documentos enunciados en las presentes Normas se presenten en Fotocopias, éstas deberán ser certificadas por Notario Público.

Artículo 4: Inspección

La Dirección General de Transporte Acuático realizará una inspección a las instalaciones y equipos de la persona natural y jurídica, que serán utilizados para la recepción, tratamiento y deposición final de la basura recepcionada de los buques así como la capacidad del personal dedicado a esta actividad.

La Dirección General de Transporte Acuático podrá efectuar inspecciones de oficio, cuando lo crea conveniente, a fin de comprobar que la persona natural o jurídica mantiene su capacidad de operación para la cual se le otorgó la habilitación.

Artículo 5: Habilitación y Vigencia

Cumplido lo establecido en los Artículos anteriores, la Dirección General de Transporte acuático procederá a otorgar el documento de Habilitación a la persona natural o jurídica solicitante, el cual tendrá una vigencia de un año.

Artículo 6: Renovación

1. Para la Renovación de la Licencia de Habilitación, la persona natural o jurídica deberá presentar con treinta días hábiles antes de su vencimiento, solicitud escrita al Director General de Transporte Acuático, expresando si ha habido o no cambios en la información suministrada en el año anterior. En caso de haberse producido algún cambio, deberá acompañar la documentación pertinente.

2. Previo a la renovación de la Licencia de Habilitación, la Dirección General de Transporte acuático, realizará inspección técnica en el domicilio que indique la persona natural o jurídica en su caso, a fin de comprobar que se mantienen las condiciones exigidas por estas normas para su Habilitación.

Artículo 7: Inhabilitación

Serán causales de inhabilitación para operar a las empresas sujetas a estas normas:

1. A solicitud de la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en su caso.

2. No mantener las condiciones que las presentes Normas exigen para la Habilitación.

3. No cumplir con la solicitud de renovación de la Licencia de Habilitación en el tiempo señalado en el Artículo anterior.

Artículo 8: Rehabilitación

1. Las personas naturales o empresas inhabilitadas de acuerdo al Artículo anterior, podrán recuperar su habilitación cuando:

a) En el caso del numeral 2 del Artículo anterior, se compruebe que han cesado las causas que motivaron su inhabilitación; y

b) En el caso del numeral 3 del Artículo anterior, soliciten su rehabilitación y se verifique mediante inspección, que mantienen las condiciones exigidas por las presentes Normas para su Habilitación.

Artículo 9: Requisitos de rehabilitación

1. Presentar solicitud escrita
2. Realizar el pago de los aranceles correspondientes

Artículo 10: Libro de registro de recepción, tratamiento y deposición final de basura

La persona natural o jurídica autorizada para prestar el Servicio de recepción, tratamiento y deposición final de la basura proveniente de los buques, deberá habilitar un libro de registro en donde se refleje la fecha y hora, los datos del barco, tipo de basura recibida y el volumen de la misma, su tratamiento y deposición final, así como toda aquella información que se considere necesario registrar.

Artículo 11: Certificado de Recepción de Basura

La persona natural o jurídica autorizada para prestar el Servicio de recepción, tratamiento y deposición final de la basura proveniente de los buques, deberá emitir un Certificado de recepción de Basura al buque de acuerdo al modelo estipulado por el Convenio Internacional MARPOL.

Artículo 12: Vigencia

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil Trece. (f) **Lic. Manuel S. Mora Ortiz Director General de Transporte Acuático. Ministerio de Transporte e Infraestructura.**

Reg. 13115 – M. 76385 – Valor C\$ 190.00

Llamado a Licitación
República de Nicaragua
Programa Suplementario para la Infraestructura
Vial para la Competitividad.
NI-2225/BL-NI

**"Adquisición de Equipo de Transporte
(1 vehículo pick up)"**
LPN-015-2014
PSIVC-19-LPN-B

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este proyecto fuese publicado en el *Development Business*, edición No. *NI1035* de *31 de Marzo 2012*. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo / para financiar el costo de la "Adquisición de Equipo de Transporte (1 vehículo" Pick Up)", y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el programa suplementario para la infraestructura vial para la competitividad NI-2225/BL-NI.

2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo De la "Adquisición de Equipo de Transporte (1 vehículo pick up)" y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato Programa Suplementario para la Infraestructura Vial para la Competitividad, NI-2225/BL-NI.

3. El Ministerio de Transporte e Infraestructura invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la "**Adquisición de Equipo de Transporte (1 vehículo pick up)**".

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada ***Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)/GN-2349-7***, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en el Documento de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional del Ministerio de Transporte e Infraestructura, *Lic. Ricardo Cortez Aburto-Director de adquisiciones, correo electrónico adquisiciones@mti.gob.ni* y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado.

6. Los requisitos de calificaciones incluyen:

Experiencia y capacidad Técnica:

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia: *Presentar una copia de Contrato o factura de los últimos 2 años en suministros de vehículos por un monto igual o mayor a la oferta que presente el oferente.*

7. Los Oferentes interesados podrán de manera opcional, adquirir un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, posteriormente se les proporcionará un link para descargar el documento de licitación de la página web www.nicaraguacompra.gob.ni. El documento estará disponible a partir del Viernes 27 de Junio del 2014.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo, División de Adquisiciones a más tardar a las **02:00:00 pm** del el Lunes 28 de Julio del 2014. Las ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada al final de este Llamado, el día Lunes 28 de Julio del 2014 a las **02:15:00 p.m.**

9. La oferta deberá incluir una Declaración de Mantenimiento de Oferta (incluida en la Sección IV Formularios de la Oferta).

10. La dirección referida arriba es:

Atención: Lic. Ricardo Cortez
Dirección División de Adquisiciones
Dirección: Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones del MTI, frente al Estadio Nacional Dennis Martínez
Ciudad: Managua, Nicaragua.
Teléfono: (505) 2222-2591 ext. 3036
Dirección de correo electrónico: adquisiciones@mti.gob.ni.

Managua, 27 de Junio de 2014.

(F) **LIC. RICARDO CORTEZABURTO, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 13041 - M 75999 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N° 08-2014
LICITACIÓN SELECTIVA N°13-2014**

**“Construcción de Pila Séptica el Centro de Enseñanza Técnica
Agropecuaria Manuel Landez La Borgoña Ticuantepe”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 24-2014, emitida a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil catorce, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 29-2014 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el Dieciocho de Junio del año dos mil catorce y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 13-2014 “Construcción de Pila Séptica el Centro de Enseñanza Técnica Agropecuario Manuel Landez La Borgoña Ticuantepe” contenidas en Acta de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N° 13-2014 “Construcción de Pila Séptica el Centro de Enseñanza Técnica Agropecuario Manuel Landez La Borgoña Ticuantepe”, al oferente: Ing. Eugenio Quiñonez, hasta por la suma de 1, 145, 294.95 (Un Millón Ciento Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cuatro Córdobas Con 95/100)., de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al Ing. Eugenio Quiñonez, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de el mismo, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Dra. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lic. Álvaro Castillo, 4- Lic. Rafael Siezar, 5- Ing. Huáscar Gutiérrez.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Junio del año Dos Mil Catorce. (F) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva. INATEC.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

FE DE ERRATA

En La Gaceta N° 116 con fecha 24-06-2014 por error de Transcripción el Reg. 10900 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 013-2014 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), de Agencia Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima (ACONISA). En el RESUELVE, PRIMERO.

Donde se lee:

PRIMERO: Se autoriza la deshabilitación de extensión del Depósito Aduanero Público...

Deberá leerse:

PRIMERO: Se autoriza la deshabilitación de extensión del Depósito Aduanero Público...

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 13113 – M. 76312 – Valor C\$ 285.00

**Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. BCN-25-222-14, cuyo objeto es la Contratación de: “Alquiler de vehículo para Encuestas

Económicas (Excepto Construcción) – II Convocatoria”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. UAD-25-06-14-BCN emitida el 24 de Junio del año 2014.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 02 de Julio del año 2014 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) Guadalupe de la Soledad Mejía, Jefe Unidad de Adquisiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES

AVISO GACETA

El Banco Central de Nicaragua avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. BCN-24-81-14, cuyo objeto es la Contratación de “Adquisición de Renovación de Licencia de Solución de Seguridad Institucional”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. UAD-24-06-14-BCN, del 23 de junio de 2014.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del 01 al 14 de julio del año 2014, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. en la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) Guadalupe de la Soledad Mejía, Jefe Unidad de Adquisiciones Banco Central de Nicaragua.

Unidad de Adquisiciones Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. BCN-23-66-14, cuyo objeto es la Contratación de: Adquisición de Sistemas de Almacenamiento. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. UAD-23-06-14-BCN emitida el 24 de Junio del año 2014.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 30 de Junio

del año 2014 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. Y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) Guadalupe de la Soledad Mejía, Jefe Unidad de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 12441 - M. 76373 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 209, tomo II, del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CELSA DEL SOCORRO GAITÁN POTOSME. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 405-030593-0000C ha cumplido con todos los requisitos por la Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12442 - M. 76371 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 208, tomo II, del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería, Jinotepe, Carazo. que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MARÍA CONCEPCIÓN MEJÍA PAVÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-110673-0002P ha cumplido con todos los requisitos por la Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Salud Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12443 - M. 75300 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 371, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GLADYS ESTHER PAVÓN GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-020492-0032H ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12444 - M. 75275 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 330, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GRETHEL ESTELA GONZÁLEZ SOLÍS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050489-0023V ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12445 M. 76263 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 373, tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias de la Educación, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES GUTIERREZ SILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro. El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano Caldera. El Secretario General, Miguel Angel Aviles.

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12446 M. 75260 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 136, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias de la Educación, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

FLOR ODILI SILES ROBLETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad, Humberto López Rodríguez. El Secretario General, Nivea González Rojas.

Es conforme, Managua, 16 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12447 - M. 73251 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 319, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GLORIA ESTHER LEIVA RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 603-130687-0001H ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.